

AÑO 2009

# Poder Legislativo



# LEGISLATURA DE SAN LUIS

## Ley N° VIII-0674-2009

Expediente 034 F 010/09

ASUNTO: **Emergencia económica e**  
**implementación de un sistema de**  
**Regularización Tributaria.-**

FECHA DE SANCION: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009

Consta de (72) folios



" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

# H. Cámara de Diputados SAN LUIS

H.C.D. N° 034..... FOLIO 010..... AÑO 2009.....

Fecha de presentación 06/07/09 - hs 12:55

H.C.D. N°..... FOLIO..... AÑO.....

Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Nota N° 37 - PE - 2009

ASUNTO: Proyecto de Ley referido a: Declara la emergencia económica. Se implementa un sistema de regularización tributaria.

## TRAMITE

### H. CAMARA DE DIPUTADOS

#### ENTRADA

Fecha: 08 de Julio de 2009

Comisión de: Finanzas, Públicas y Economía

Fecha de despacho:

Despacho N° 22/09 del Orden del Día

#### PRIMERA SANCION

Fecha:

#### SEGUNDA SANCION

Fecha:

#### ULTIMA REVISION

Fecha:

### H. CAMARA DE SENADORES

#### ENTRADA

Fecha:

Comisión de:

Fecha de despacho:

Despacho N° del Orden del Día

#### PRIMERA SANCION

Fecha:

#### SEGUNDA SANCION

Fecha:

#### ULTIMA REVISION

Fecha:

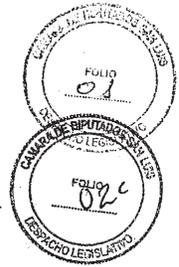
SANCION N°.....

POMULGADA EL.....

CONSTA DE..... FOLIOS.....



Ejecutivo de la Provincia  
San Luis



NOTA N° **37** -PE-2009.

San Luis, **3 JUL 2009**

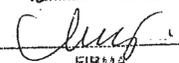
Señor  
Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la  
Provincia de San Luis  
Prof. Julio César VALLEJO  
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a efectos de remitir para su tratamiento el Proyecto de Ley por el cual se declara la emergencia económica y se implementa un sistema de regularización tributaria.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

C.P. Lucía Teresa Nigra  
Ministra Secretaria de Estado  
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA  
Fecha: 06-07-2009 Hora: 12:55  
Fojas: diez (10)   
FIRMA



Ejecutivo de la Provincia  
San Luis



## FUNDAMENTOS

### Ley de Emergencia Económica y Regularización Tributaria

La actual crisis económica y financiera mundial supera, por sus causas, consecuencias, profundidad e intensidad, a la Gran Depresión de los años 30.

Entre otros factores que han operado a modo de causa y efecto se enuncian: el desplome de las cotizaciones en los mercados bursátiles, la caída de la producción industrial, la marcada contracción del comercio internacional, la caída de bancos y quiebre de grandes empresas multinacionales, el mayor stock de deuda pública estatal, la profundización del déficit estatal y la desaceleración de la inversión.

Las políticas anticrisis implementadas por los diferentes Estados nacionales, donde los Estados Unidos de Norteamérica adquieren un especial protagonismo, o grupos de Estados, como la Comunidad Económica Europea, e incluso organismos de crédito o financieros no estatales, parecen no paliar de modo esencial los efectos de la referida crisis económica; en el mejor de los casos, evitan una caída aún mayor de la actividad económica.

Así, el escenario crítico de la economía mundial pone a prueba la capacidad de las distintas economías regionales para mantener el equilibrio, defender el empleo y crecer.

Ante esa situación, los gobiernos deben asumir una clara postura en la construcción de un Estado Social inclusivo de todos los habitantes y sectores, donde se garantice también la libertad económica, la promoción del desarrollo y el crecimiento social.

Para el cumplimiento de tales cometidos, es preciso contar con medidas racionales y solidarias, oportunas e idóneas, conducentes a la superación de una crisis cuyos efectos profundos están pendientes de producirse.

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

C.P. Lucia Teresa Nigra  
Ministra Secretaria de Estado  
de Hacienda Pública

1507  
1100  
000

*Poder Ejecutivo de la Provincia  
San Luis*

FOLIO 03-  
CÁMARA DE REPRESENTANTES SAN LUIS  
LEGISLATURA  
FOLIO 04  
CÁMARA DE REPRESENTANTES SAN LUIS  
LEGISLATURA

Es intención del Gobierno Provincial, buscar soluciones al conflicto planteado, ayudando a capitalizar a las empresas radicadas en la Provincia a través de un Plan que tienda a morigerar los efectos adversos de la crisis aludida.

En este orden, se considera indispensable generar una normativa que facilite la situación de los contribuyentes y resulte administrable por parte de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

De esta manera el Estado Provincial adopta un rol activo en factores económicos y sociales decisivos como son: la inversión, la productividad, el empleo y apoyando a la actividad privada en estas circunstancias.

Es por ello que resulta prioritario el mantenimiento de una economía provincial sólida, con índice de crecimiento sostenido, acompañando a la inversión privada resguardando el capital de trabajo y el empleo.

En virtud de lo expresado, es que el Poder Ejecutivo Provincial pone a consideración de la Honorable Legislatura el siguiente Proyecto de Ley.

**C.P. Lucia Teresa Nigra**  
*Ministra Secretaria de Estado  
de Hacienda Pública*

**Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA**  
*Gobernador  
de la Provincia de San Luis*

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

**Artículo 1º:** Declárese, en el marco de la Ley Nacional N° 26.456 y del principio de solidaridad que prescribe el Artículo 4º de la Constitución Provincial, la emergencia pública en materia social, económica, administrativa y financiera, desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley, por el término de un año, prorrogable por un plazo igual por el Poder Ejecutivo Provincial.-

**Artículo 2º:** Declárese la adhesión de la Provincia de San Luis a las disposiciones de la Ley Nacional N° 25.973 y consecuentemente extender en relación a los fondos públicos que le pertenecen, el régimen de inembargabilidad establecido por el Artículo 19 de la Ley Nacional N° 24.624 y sus normas complementarias, o las que en el futuro las sustituyan.-

**Artículo 3º:** Establécese un Plan de Regularización Tributaria con el objetivo de regularizar todas las obligaciones incumplidas al 31 de mayo de 2009, para todos los contribuyentes y responsables de los siguientes gravámenes:

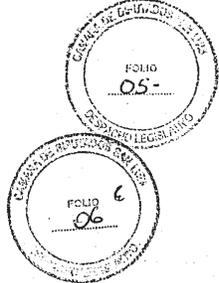
- a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- b) Impuesto Inmobiliario;
- c) Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas;
- d) Impuesto de Sellos;

**Artículo 4º:** BENEFICIOS: Todas las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes y/o responsables, sus intereses y multas, podrán ser regularizados mediante un plan de pago con las siguientes condiciones generales:

- 1) CONTRIBUYENTES QUE POSEAN ESTABLECIMIENTO Y/O PROPIEDAD EN LA PROVINCIA
- A) PLANES DE PAGO:

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

4



- a) Plan de pagos en hasta SESENTA (60) cuotas: respecto de:
  - i. obligaciones fiscales exigibles;
  - ii. saldos pendientes de cancelación originados en acogimiento de moratorias y de planes anteriores.
- b) Plan de pago en hasta DOCE (12) cuotas: para los intereses y multas generados por retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas. Dicho plan queda condicionado a la previa cancelación de la obligación principal.
- c) Plan de pago en hasta VEINTICUATRO (24) cuotas, para las multas por omisión impuestas a los Agentes de Retención y/o Percepción, y sus intereses.

B) TASA DE INTERES:

- i. Interés por mora: El interés a aplicar será del UNO POR CIENTO (1%) mensual sobre saldos al capital adeudado o reconvertido.
- ii. Interés de financiación: El interés de financiación de los planes, no podrá superar el DOS POR CIENTO (2%) mensual, debiendo diferenciar entre los contribuyentes con establecimiento o propiedades en la Provincia de los que no los tienen, favoreciendo en todos los casos a los primeros.

C) MULTAS:

- i. Las multas se reducirán en OCHENTA POR CIENTO (80%) de pleno derecho, en caso de cancelación de contado.

2) CONTRIBUYENTES QUE NO POSEAN ESTABLECIMIENTO Y/O PROPIEDAD EN LA PROVINCIA:

A) PLANES DE PAGO:

- a) Plan de pagos en hasta CUARENTA (40) cuotas. respecto de:
  - ii. obligaciones fiscales exigibles;
  - iii. saldos pendientes de cancelación originados en acogimiento de moratorias y de planes anteriores.
- b) Plan de pago en hasta TRES (3) cuotas: para los intereses y multas generados por retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas. Dicho plan queda condicionado a la previa cancelación de la obligación principal.

c) Plan de pago en hasta DOCE (12) cuotas, para las multas por omisión impuestas a los Agentes de Retención y/o Percepción, y sus intereses.-

**B) TASA DE INTERES:**

- i. Interés por mora: El interés a aplicar será del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) mensual sobre saldos al capital adeudado o reconvertido.
- ii. Interés de financiación: El interés de financiación de los planes, no podrá superar el DOS POR CIENTO (2%) mensual, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 2°.

**C) MULTAS:**

d) Las multas se reducirán en CUARENTA POR CIENTO (40%) de pleno derecho en caso de cancelación de contado.-

**Artículo 5°: ENTREGA INICIAL Y CUOTA MINIMA:** Para acogerse al presente Plan, los contribuyentes y/o responsables deberán formalizar su propuesta mediante un anticipo equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto del mismo. El importe mínimo de cada cuota será de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200).-

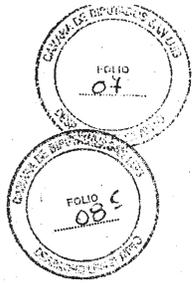
**Artículo 6°: MEDIOS DE PAGO:** Se encuentran obligados a utilizar como medio de pago el débito automático en caja de ahorro o cuenta corriente para la cancelación de las cuotas:

- a) Los contribuyentes y responsables que regularicen obligaciones relativas al impuesto sobre los Ingresos Brutos -capital, intereses y multa-, incluidos las provenientes de Agentes de Retención y Percepción;
- b) Las personas jurídicas cualquiera sea la obligación que regularicen;
- c) Los contribuyentes y/o responsables en tanto la deuda supere los PESOS CINCO MIL (\$5.000).

Los demás contribuyentes podrán cancelar sus obligaciones, conforme lo establece el Código Tributario Provincial.-

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

C.P. Lucía Teresa Nigra  
Ministra Secretaria de Estado  
de Hacienda Pública



**Artículo 7°:** CONDICIONES: Para acceder a los beneficios otorgados por la presente Ley, los contribuyentes y/o responsables deberán presentar con carácter de declaración jurada el compromiso de:

- a) Contribuyentes que tengan establecimiento radicado en la provincia de San Luis:
  - i. Mantener durante la vigencia del plan de pago, el nivel de empleo en el ámbito de la provincia de San Luis, declarado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos al 31 de Mayo del corriente año, el que se informará en dicha declaración;
  - ii. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones formales y materiales corrientes a su cargo, durante la vigencia del plan de pago, observando las condiciones establecidas en el Artículo 18, incisos c) y d), de la Ley VIII-0254-2008.

b) Contribuyentes que no posean establecimiento en la Provincia:  
Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones formales y materiales corrientes a su cargo, durante la vigencia del plan de pago, observando las condiciones establecidas en el Artículo 18, incisos c) y d), de la Ley VIII-0254-2008.-

**Artículo 8°:** EXCLUSIONES: Quedan excluidos del presente Plan los contribuyentes y/o responsables contra quienes existiere denuncia formal o querrela penal por delitos comunes que resulten conexos con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o de terceros.-

**Artículo 9°:** DEUDA REGULARIZADA: La deuda se considera regularizada al momento de la acreditación del pago de la entrega inicial del plan.-

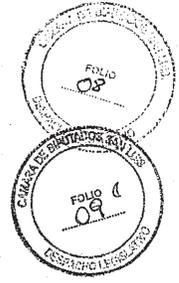
**Artículo 10°:** RENUNCIA Y DESISTIMIENTO: El acogimiento al presente plan implica la renuncia a someter a debate sea administrativo, jurisdiccional y/o judicial las obligaciones principales y accesorias adheridas al Plan. Asimismo implica el desistimiento de todas las acciones administrativas, jurisdiccionales y/o judiciales que se hubieren promovido por parte de los contribuyentes y/o responsables que

C.P. Lucía Teresa Nigra  
Ministra Secretaria de Estado  
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Governador  
de la Provincia de San Luis

REGISTRO DE DECRETOS

Gobernador Ejecutivo de la Provincia  
San Luis



adhieran al mismo, por las obligaciones principales y accesorias que incluyan.-

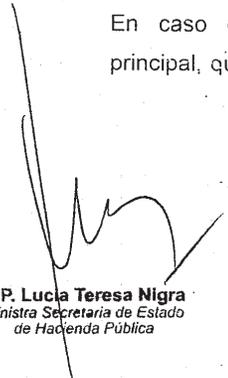
**Artículo 11: DERECHO DE REPETICIÓN:** Por la aplicación de la presente Ley, no podrán generarse saldos a favor del contribuyente y/o responsable ni devoluciones de tributos, sanciones o accesorios. Los conceptos que se reducen por aplicación de la presente Ley y que fueren ingresados, no darán derecho a repetición por parte de los contribuyentes y/o responsables.-

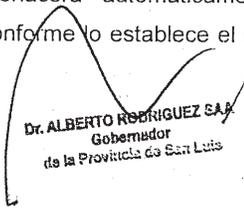
**Artículo 12: PROCESOS CONCURSAL Y QUIEBRA:** Los contribuyentes que se encuentren en proceso concursal deberán acompañar, junto con la presentación de acogimiento al Plan, documentación que acredite su situación judicial, mediante certificación expedida por el magistrado interviniente en el expediente judicial.

Si con posterioridad al acogimiento al Plan se declara en concurso preventivo o se produce la quiebra del contribuyente acogido, será condición para mantener la validez del beneficio, que se continúe con los pagos y demás condiciones establecidos en la presente Ley, que deberá ser autorizado expresamente por el magistrado interviniente o, en su caso, por la mayoría simple de los acreedores. En caso contrario y si dentro de los TREINTA (30) días corridos de sucedido cualquiera de los eventos descriptos anteriormente, no se acredita dicha autorización los planes caducan de pleno derecho haciendo renacer la obligación principal junto con sus accesorios.-

**Artículo 13: CADUCIDAD:** Caducan todos los planes de pago del presente régimen por la falta de pago de TRES (3) cuotas consecutivas, o por la falta de pago de CINCO (5) cuotas alternadas, o cuando existan ajustes impositivos que superen el VEINTE POR CIENTO (20%) del gravamen regularizado en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuyos ingresos anuales gravados, no gravados y exentos, sin computar el Impuesto al Valor Agregado, superen los PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000).

En caso de caducidad renacerá automáticamente la obligación principal, que se liquidará conforme lo establece el sistema francés de

  
C.P. Lucia Teresa Nigra  
Ministra Secretaria de Estado  
de Hacienda Pública

  
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

ISLATIVO  
DIPUTADO

*Power Ejecutivo de la Provincia  
San Luis*

FOLIO 09  
FOLIO 10

amortización, y se imputarán los pagos efectuados conforme lo establece el artículo 85° del Código Tributario.

Asimismo, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá continuar con las acciones judiciales ya entabladas o iniciar nuevas, según sea el caso, a fin de resguardar el crédito del Fisco.-

**Artículo 14:** Facúltese a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a dictar todas las normas operativas que resulten necesarias para la implementación de éste plan, incluida la fecha de vencimiento general y de acogimiento.-

**Artículo 15:** Los pronunciamientos judiciales que condenen al Estado Provincial o a cualquiera de sus organismos, o dependencias del Poder Legislativo, Poder Judicial, Poder Ejecutivo, y la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, entidades autárquicas y Municipalidades al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos una vez firme la liquidación que determine el mismo, dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidas en el Presupuesto General de la Administración Provincial.

En el caso que el Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en que la liquidación aprobada de la condena deba ser atendida carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el Poder Ejecutivo Provincial deberá efectuar las provisiones necesarias a fin de su inclusión en el presupuesto del ejercicio siguiente, a cuyo fin el Ministerio de Hacienda Pública deberá tomar conocimiento fehaciente de la liquidación aprobada y firme antes del día TREINTA Y UNO (31) de julio del año correspondiente al envío del proyecto. Los recursos asignados por la Legislatura Provincial se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendiéndose el remanente con los recursos que se asignen en el siguiente ejercicio fiscal.-

**Artículo 18:** Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación a todos los juicios en trámite o a iniciarse en el futuro contra organismos de la

*[Signature]*  
**C.P. Lucía Teresa Nigra**  
Ministra Secretaria de Estado  
de Hacienda Pública

*[Signature]*  
**Dr. ALBERTO RODRIGUEZ PAA**  
Governador  
de la Provincia de San Luis

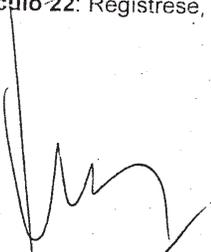
Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, Dirección de Obra Social del Estado Provincial, fuerzas de seguridad, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales, y todo otro ente en que el Estado Provincial o sus entes descentralizados posean participación total o mayoritaria de capital o en la conformación de las decisiones societarias.-

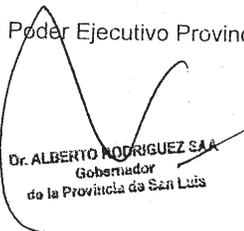
19  
**Artículo 19:** Congelar a la fecha de sanción de la presente Ley, la dotación de cargos de planta permanente y/o con estabilidad en los diferentes escalafones y convenios del personal dependiente del Poder Ejecutivo Provincial.-

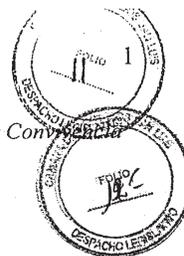
18  
**Artículo 20:** Los Comisionados Municipales de la Provincia de San Luis deberán informar al Poder Ejecutivo Provincial la conformación de sus plantas orgánicas funcionales de personal, en el plazo de TREINTA (30) días de sancionada la presente Ley y conforme los requisitos que establezca la reglamentación.-

19  
**Artículo 21:** Invitar al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al H. Tribunal de Cuentas y a los Municipios a adherir al Art. 19 de la presente Ley.-

20  
**Artículo 22:** Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial y archívese.-

  
C.P. Lucía Teresa Nigra  
Ministra Secretaria de Estado  
de Hacienda Pública

  
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis



**SUMARIO**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**10 SESIÓN ORDINARIA – 14 REUNIÓN – 08 DE JULIO DE 2009**

**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I- PROPOSICIÓN DE HOMENAJES:**

- 1- Con fundamentos de los señores Diputados autores Vallejo Julio, Surroca Joaquín, Vilchez Nilo, Rodríguez Ricardo, Gatica Patricia, D'Andrea María y Ruiz de Miranda Lydia referido a: **Rendir homenaje al 9 de julio de 1816 en el aniversario de la Declaración de la Independencia de la Nación Argentina.** Expediente N° 048 Folio 997 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN**

**II - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

- 1 - Nota N° 37-PE-09 (03/07/09) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: "**Ley de Emergencia Económica y Regularización Tributaria**". Expediente N° 034 Folio 010 Año 2009. (Mel)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

- 2 - Nota N° 38-PE-09 (03/07/09) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: "**Creación de una Sociedad del Estado que tendrá como objeto implementar y ejecutar las acciones políticas tendientes al control y uso racional de los recursos hídricos de la Provincia**". Expediente N° 035 Folio 011 Año 2009. (Mel)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

- 3 - Nota N° 39-PE-09 (03/07/09) mediante la cual adjunta copia certificada del Decreto de Necesidad de Urgencia N° 2504-MdS-2009 por el cual Declara el Estado de Emergencia Sanitaria en toda la provincia de San Luis, hasta el 31 de diciembre de 2009". Expediente Interno N° 128 Folio 111 Año 2009. (Mel)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**

**III COMUNICACIONES OFICIALES:**

**a) De Otras Instituciones:**

- 1 - Nota N° 81/09 (23-06-09) del doctor Sergio Tomas Oste Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas remite copia certificada de Acuerdo N° 108-TC-09 referido a **incluir en las notas de elevación de cada balance o rendición trimestral la leyenda que dá carácter de Declaración Jurada a la misma.** (MdE 333 F. 041/09 Letra "O"). Expediente Interno N° 117 Folio 107 Año 2009. (mg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

- 2 - Nota N° 023-FE-09 (23-06-09) del señor Eduardo Allende Fiscal de Estado remite **informe individualizado de todos los procesos judiciales en los cuales es parte el Estado Provincial, se adjunta CD.** (MdE 332 F. 040/09 Letra "A"). Expediente Interno N° 118 Folio 107 Año 2009. (mg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

- 3 - Oficio N° 11-HJEMyFSL-09 (29-06-09) del doctor Omar Esteban Uria Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de la provincia de San Luis en autos caratulados "**Integración del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios Periodo 2009-2010**". (MdE 338 F. 041/09 Letra "U"). Expediente Interno N° 120 Folio 108 Año 2009. (mg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

- 4 - Nota N° 112 (01-07-09) de la doctora Lilia Ana Novillo Vocal a/c de Presidencia del Honorable Tribunal de Cuentas remite copia certificada de Acuerdo N° 115-TC-09 referido a: **Deja sin efecto Acuerdo N° 108 e incorpora al final del Artículo 4° Inciso f) Punto 1) del Acuerdo 83-T-2002, que establece que en las notas de elevación de cada balance o rendición trimestral la leyenda que dá carácter a la Declaración Jurada a la documentación suscripta.** (MdE 347 F. 042/09 Letra "N"). Expediente Interno N° 125 Folio 110 Año 2009. (mg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

- 5 - Nota S/N° (30-06-09) del doctor Oscar Eduardo Gatica, Ministro del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis mediante la cual remite ante proyecto de Ley de reajuste salarial para el personal del Poder Judicial de San Luis. (MdE 339 F. 041/09 Letra "G"). Expediente Interno N° 126 Folio 110 Año 2009. (mg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

- 6 - Nota N° 90/2009 (30-06-09) de la doctora Lilia Ana Novillo Vocal a/c de Presidencia del Honorable Tribunal de Cuentas mediante la cual eleva Expediente 2009-034367 referido a: **Cuenta General de Inversión Ejercicio Año 2008.** (MdE 342 F. 040/09 Letra "N"). Expediente Interno N° 127 Folio 110 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

- 7 - Nota S/N° (06-07-09) de la señora María Elena D'Andrea, Diputada Provincial mediante la cual informa su asistencia al **6° Encuentro Nacional del Consejo Federal Legislativo de Salud (CO.FE.LE.SA), que se llevo a cabo en la ciudad de Córdoba el día 3 de julio de 2009.** (MdE 349 F. 042/09 Letra "D"). Expediente Interno N° 129 Folio 111 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

**IV - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

- 1 - Nota S/N° (22-06-09) del CPN Fernando Casals Presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de San Luis mediante la cual adjunta proyecto de Ley referida a: **"Ley de Honorarios para profesionales en Ciencias Económicas en el Ámbito Judicial"**. (MdE 292 F. 039/09 Letra "C"). Expediente Interno N° 121 Folio 108 Año 2009. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

- 2 - Nota S/N° (01-07-09) del Personal de Cámara de Diputados referida a: **Solicita se conceda receso invernal a partir del 06 de julio al 03 de agosto del corriente año debido a las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Provincial, a efectos de resguardar a la población estudiantil debido a la Gripe Influenza A (H<sub>1</sub>N<sub>1</sub>)** (MdE 344 F. 042/09 Letra "P"). Expediente Interno N° 122 Folio 109 Año 2009. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN**

**V - PROYECTOS DE LEY:**

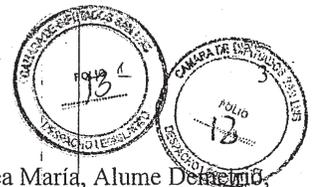
- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados autores Gargiulo Eduardo, Risma Pedro, Neme Amado y Ruti Mónica referido a: **Dispóngase un aumento del 15% en los ingresos de los trabajadores dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, retroactivo al 1 de julio.** Expediente N° 036 Folio 011 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

**VI - PROYECTOS DE RESOLUCIÓN:**

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados autores Gargiulo Eduardo, Risma Pedro, Neme Amado y Ruti Mónica referido a: **Invítase a las autoridades del Ministerio de Salud a concurrir al Palacio Legislativo, a fines de informar los alcances de la Emergencia Sanitaria y las acciones emprendidas para evitar la propagación de la Gripe Influenza A (N<sub>1</sub>H<sub>1</sub>).** Expediente N° 046 Folio 996 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**



**VII - PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORMES:**

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados autores D'Andrea María, Alume De la Cruz, Hernández Héctor, Novillo Elva, Amitrano Marcelo, Cobo Carlos, Surroca Joaquín, Alcaraz Víctor y Peralta Claudio referido a: **Solicita Informe al Ministerio de Salud con carácter Urgente, que medicamentos son reconocidos para tratar la Gripe Influenza A (N<sub>1</sub>H<sub>1</sub>) y cuales se encuentran incorporados al vademecum de la Obra Social del Estado Provincial (DOSEP).** Expediente N° 047 Folio 996 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**

**VIII - DESPACHOS DE COMISIONES:**

- 1- De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 025 Folio 007 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Aprueba el Convenio de Transferencia a Jurisdicción Nacional la Ruta de enlace entre las Rutas Nacionales N° 147 y 7.** Miembro Informante Diputada Gatica Patricia. (dm)

**DESPACHO N° 009/09 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA**

**IX - LICENCIAS:**

**DESPACHO LEGISLATIVO**

07/07/09 13:30 hs

SESION DEL 08 DE Julio DE 2009
DESTINADO A LA COMISION
Finanzas o. Relativas y Economicas



La Constitución es la madre de las leyes y la convivencia



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

### PLANILLA DE ASISTENCIA A REUNIÓN DE COMISIÓN

COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

DÍA: 28-07-09

HORA:

MIEMBROS	Presentes	Ausentes
DIP. COBO, Carlos Alberto.		
DIP. MIRABILE, Carmelo Eduardo.		
DIP. AMITRANO, Luis Marcelo		
DIP. MAZZARINO, Graciela Concepción.		
DIP. VALLONE, Andrés Alberto		
DIP. RISMA Pedro Gustavo		
DIP. LABORDA IBARRA, Juan José		
DIP. SAA, Oscar Hugo		
DIP. SURROCA, Joaquín Juan		

### ASUNTOS TRATADOS

EXPTE.	FOLIO	AÑO	PROY.	ASUNTO	DESP. N°
126	110	2009	ley	Respaldo Subempleador Poder Judicial	14 / 09
035	011	2009	ley	Creación sociedad Estados	109 *
034	010	2009	ley	Declaración emergencia económica	109 *
029	009	2009	ley	Modif arts. 55, 56, 67 y 86 de la ley Impostiva	109 *

Observaciones: \* Agradecer por la próxima semana.

.....  
Firma del Auxiliar



"La Constitución es la madre de las leyes y la convención"



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

### PLANILLA DE ASISTENCIA A REUNIÓN DE COMISIÓN

**COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

DÍA: 11 de Agosto de 2009 HORA: 10,00.-

MIEMBROS	Presentes	Ausentes
DIP. COBO, Carlos Alberto.		—
DIP. MIRABILE, Carmelo Eduardo.		—
DIP. AMITRANO, Luis Marcelo		AUSENTE
DIP. MAZZARINO. Graciela Concepción.		AUSENTE
DIP. VALLONE, Andrés Alberto		—
DIP. RISMA Pedro Gustavo	—	AUSENTE
DIP. LABORDA IBARRA, Juan José	—	AUSENTE
DIP. SAA, Oscar Hugo	—	AUSENTE
DIP. SURROCA, Joaquín Juan		—

### ASUNTOS TRATADOS

EXPTE.	FOLIO	AÑO	PROY.	ASUNTO	DESP. N°
				Art. 56 Declamato Ju-	
				terno.	
				" FALTA DE QUÓRUM "	

Observaciones: DESPACHOS DE COMISIÓN FIRMADOS 28/07/09 se ACOT-

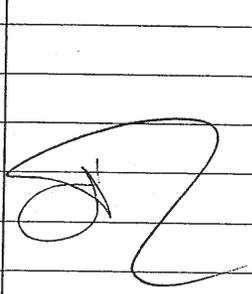
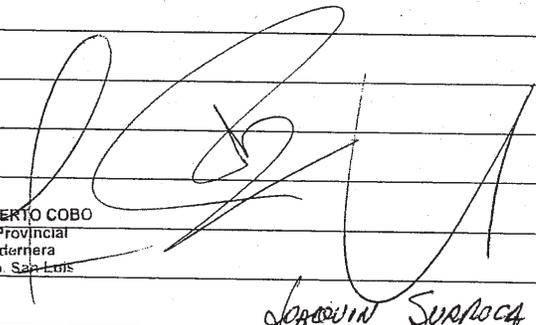
PAJAN. EXPRES. N° 035-011-2009 - Desp 21/09  
N° 034-010-2009 - " 22/09 .....  
N° 029-009-2009 - " 23/09 Firma del Auxiliar



ACTA N° 36.

En la ciudad de San Luis, capital de la provincia homónima, siendo la hora diez del día veintidós de julio del año dos mil nueve, se reúne la comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía con los miembros firmantes al pie de la presente, a los efectos del tratamiento de los siguientes Expedientes: Expedientes Internos N° 126-F110-2009 ref. a Anteproyecto de Ley de reajuste salarial para el personal del Poder Judicial de San Luis, la Comisión resuelve modificar el Artículo 4º, el que queda redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será afrontado con las partidas de personal del Presupuesto del Poder Judicial de la Provincia de San Luis"; N° 035-F011-2009 Proyecto de ley referido a: Creación de una sociedad del Estado que tendrá como objeto implementar y ejecutar las acciones técnicas tendientes al control y uso racional de los recursos hídricos de la Provincia; N° 034-F010-2009 Proyecto de ley ref. a: Declara la emergencia económica y se implementa un sistema de regularización tributaria; N° 029-F009-2009 Proyecto de ley ref. a: Modificación de los artículos: 55, 56, 67 y 86 de la ley Impositiva Anual N° VIII-0254-2008, la Comisión resuelve modificar el texto de los siguientes artículos 2º, 3º incisos 2, 7 y 8, los que quedarán redactados de la siguiente manera: "ARTÍCULO 2º - SUSTITUYANSE los dos últimos párrafos del artículo 56º de la ley Impositiva N° VIII-0254-2008, los que quedarán redactados de la siguiente manera: "El anticipo de agua entrará en vigencia por disposición de la Autoridad de Aplicación del Código de Aguas - Ley N° VI-0159-2004 (5546). Los pagos efectuados conforme lo establecido en el presente

artículo serán descontados de oficio por la Autoridad de A-  
 plicación en la liquidación de cada cuota por periodo ven-  
 cido!-; "ARTÍCULO 3º... 2.- Para el caso de abastecimiento de  
 una concesión por acueducto entubado con fines agrícolas  
 ganaderos y perforaciones de caudal superior a los 10.000  
 lts. Hora, deberá cobrarse en función del volumen del consu-  
 mo teniendo en cuenta la declaración jurada que a tal efecto  
 deberá presentar cada usuario ante Autoridad de Aplica-  
 ción del Código de Aguas - Ley Nº 01-0159-2004 (5546),... "-  
 "7.- Los importes anuales podrán ser abonados conforme lo  
 disponga la Autoridad de Aplicación del Código de Aguas - Ley  
 Nº 01-0159-2004 (5546); "8.- El cobro de los distintos conceptos de a-  
 que será realizado por la Autoridad de Aplicación del Código  
 de Aguas - Ley Nº 01-0159-2004 (5546)."- Siendo la hora once y  
 cuarenta y previa lectura y ratificación, se da por finalizada  
 la reunión de la Comisión. -

CARLOS ALBERTO COBO  
 Diputado Provincial  
 Ppto. Piedernera  
 Cámara Dip. San Luis

Sebastián Surroca

ACTA Nº 37

En la ciudad de San Luis, capital de la provincia, ho-  
 noraria, siendo la hora diez del día once de agosto  
 de dos mil nueve, se reúne la Comisión de Finanzas,  
 Obras Públicas y Economía con los miembros firmantes  
 al pie de las presentes, a los efectos del tratamiento  
 de expedientes varios. Atento a lo escrito con el núme-

64  
LEGISLATIVO  
E DIPUTADOS



ro raiado por serena, se resume la espua de media  
hora. Excedido el plazo de ley, en cumplimiento al  
Artículo 56º del Reglamento Interno, se da por fracasada  
la reunión de la Comisión por falta de Quórum, de-  
jándose constancia. - Previa lectura y ratificación, firmo el Pre-  
sidente de la Comisión. -

CARLOS ALBERTO COBO  
Diputado Provincial  
Dpto. Pedernera  
Cámara Dip. San Luis



"Gloria eterna a los héroes de Malvina"



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

ENTRADA DESPACHO



Día 11-09-09 Hora 11:42

**DESPACHO N° 22 /09 MAYORÍA**

CÁMARA DE DIPUTADOS:

La COMISIÓN DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA ha considerado el Expediente Interno N° 034 – Folio 010 – Año 2009 Proyecto de Ley ref. a Declara la emergencia económica y se implementa un sistema de regularización tributaria; y por las razones que dará el señor Miembro Informante Diputado Carlos Alberto Cobo, se aconseja la aprobación del siguiente Despacho por MAYORÍA

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia  
de San Luis, sancionan con fuerza de  
ley*

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese, en el marco de la Ley Nacional N° 26.456 y del principio de solidaridad que prescribe el Artículo 4° de la Constitución Provincial, la emergencia pública en materia social, económica, administrativa y financiera, desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley, por el término de un año, prorrogable por un plazo igual por el Poder Ejecutivo Provincial.-

**ARTÍCULO 2°.-** Declárese la adhesión de la Provincia de San Luis a las disposiciones de la Ley Nacional N° 25.973 y consecuentemente extender en relación a los fondos públicos que le pertenecen, el régimen de inembargabilidad establecido por el Artículo 19 de la Ley Nacional N° 24.624 y sus normas complementarias, o las que en el futuro las sustituyan.-

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese un Plan de Regularización Tributaria con el objetivo de regularizar todas las obligaciones incumplidas al 31 de mayo de 2009, para todos los contribuyentes y responsables de los siguientes gravámenes:

- a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- b) Impuesto Inmobiliario;
- c) Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas;
- d) Impuesto de Sellos;



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



**ARTÍCULO 4º.- BENEFICIOS:** Todas las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes y/o responsables, sus intereses y multas, podrán ser regularizados mediante un plan de pago con las siguientes condiciones generales:

1) CONTRIBUYENTES QUE POSEAN ESTABLECIMIENTO Y/O PROPIEDAD EN LA PROVINCIA:

A) PLANES DE PAGO:

a) Plan de pagos en hasta SESENTA (60) cuotas: respecto de:

- i. obligaciones fiscales exigibles;
- ii. saldos pendientes de cancelación originados en acogimiento de moratorias y de planes anteriores.

b) Plan de pago en hasta DOCE (12) cuotas: para los intereses y multas generados por retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas. Dicho plan queda condicionado a la previa cancelación de la obligación principal.

c) Plan de pago en hasta VEINTICUATRO (24) cuotas, para las multas por omisión impuestas a los Agentes de Retención y/o Percepción, y sus intereses.

B) TASA DE INTERES:

- i. Interés por mora: El interés a aplicar será del UNO POR CIENTO (1%) mensual sobre saldos al capital adeudado o reconvertido.
- ii. Interés de financiación: El interés de financiación de los planes, no podrá superar el DOS POR CIENTO (2%) mensual, debiendo diferenciar entre los contribuyentes con establecimiento o propiedades en la Provincia de los que no los tienen, favoreciendo en todos los casos a los primeros.

C) MULTAS:

- i. Las multas se reducirán en OCHENTA POR CIENTO (80 %) de pleno derecho, en caso de cancelación de contado.

2) CONTRIBUYENTES QUE NO POSEAN ESTABLECIMIENTO Y/O PROPIEDAD EN LA PROVINCIA:

A) PLANES DE PAGO:

a) Plan de pagos en hasta CUARENTA (40) cuotas: respecto de:

- ii. obligaciones fiscales exigibles;



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



- iii. saldos pendientes de cancelación originados en acogimiento de moratorias y de planes anteriores.
  - b) Plan de pago en hasta TRES (3) cuotas: para los intereses y multas generados por retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas. Dicho plan queda condicionado a la previa cancelación de la obligación principal.-
  - c) Plan de pago en hasta DOCE (12) cuotas, para las multas por omisión impuestas a los Agentes de Retención y/o Percepción, y sus intereses.-
- B) TASA DE INTERES:
  - i. Interés por mora: El interés a aplicar será del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) mensual sobre saldos al capital adeudado o reconvertido.
  - ii. Interés de financiación: El interés de financiación de los planes, no podrá superar el DOS POR CIENTO (2%) mensual, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 2°.
- C) MULTAS:
  - d) Las multas se reducirán en CUARENTA POR CIENTO (40%) de pleno derecho en caso de cancelación de contado.-

**ARTÍCULO 5°.- ENTREGA INICIAL Y CUOTA MINIMA:** Para acogerse al presente Plan, los contribuyentes y/o responsables deberán formalizar su propuesta mediante un anticipo equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto del mismo. El importe mínimo de cada cuota será de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200).-

**ARTÍCULO 6°.- MEDIOS DE PAGO:** Se encuentran obligados a utilizar como medio de pago el débito automático en caja de ahorro o cuenta corriente para la cancelación de las cuotas:

- a) Los contribuyentes y responsables que regularicen obligaciones relativas al impuesto sobre los Ingresos Brutos –capital, intereses y multa-, incluidos las provenientes de Agentes de Retención y Percepción;
- b) Las personas jurídicas cualquiera sea la obligación que regularicen;
- c) Los contribuyentes y/o responsables en tanto la deuda supere los PESOS CINCO MIL (\$5.000).



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



Los demás contribuyentes podrán cancelar sus obligaciones, conforme lo establece el Código Tributario Provincial.-

**ARTÍCULO 7°.-** CONDICIONES: Para acceder a los beneficios otorgados por la presente Ley, los contribuyentes y/o responsables deberán presentar con carácter de declaración jurada el compromiso de:

- a) Contribuyentes que tengan establecimiento radicado en la provincia de San Luis:
- i. Mantener durante la vigencia del plan de pago, el nivel de empleo en el ámbito de la provincia de San Luis, declarado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos al 31 de Mayo del corriente año, el que se informará en dicha declaración;
  - ii. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones formales y materiales corrientes a su cargo, durante la vigencia del plan de pago, observando las condiciones establecidas en el Artículo 18, incisos c) y d), de la Ley VIII-0254-2008.

b) Contribuyentes que no posean establecimiento en la Provincia:  
Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones formales y materiales corrientes a su cargo, durante la vigencia del plan de pago, observando las condiciones establecidas en el Artículo 18, incisos c) y d), de la Ley VIII-0254-2008.-

**ARTÍCULO 8°.-** EXCLUSIONES: Quedan excluidos del presente Plan los contribuyentes y/o responsables contra quienes existiere denuncia formal o querrela penal por delitos comunes que resulten conexos con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o de terceros.-

**ARTÍCULO 9°.-** DEUDA REGULARIZADA: La deuda se considera regularizada al momento de la acreditación del pago de la entrega inicial del plan.-

**ARTÍCULO 10°.-** RENUNCIA Y DESISTIMIENTO: El acogimiento al presente plan implica la renuncia a someter a debate sea administrativo, jurisdiccional y/o judicial las obligaciones principales y accesorias adheridas al Plan. Asimismo implica el desistimiento de todas las acciones administrativas, jurisdiccionales y/o judiciales que se hubieren



promovido por parte de los contribuyentes y/o responsables que adhieran al mismo, por las obligaciones principales y accesorias que incluyan.-

**ARTÍCULO 11°.- DERECHO DE REPETICIÓN:** Por la aplicación de la presente Ley, no podrán generarse saldos a favor del contribuyente y/o responsable ni devoluciones de tributos, sanciones o accesorios. Los conceptos que se reducen por aplicación de la presente Ley y que fueron ingresados, no darán derecho a repetición por parte de los contribuyentes y/o responsables.-

**ARTÍCULO 12°.- PROCESOS CONCURSAL Y QUIEBRA:** Los contribuyentes que se encuentren en proceso concursal deberán acompañar, junto con la presentación de acogimiento al Plan, documentación que acredite su situación judicial, mediante certificación expedida por el magistrado interviniente en el expediente judicial.

Si con posterioridad al acogimiento al Plan se declara en concurso preventivo o se produce la quiebra del contribuyente acogido, será condición para mantener la validez del beneficio, que se continúe con los pagos y demás condiciones establecidos en la presente Ley, que deberá ser autorizado expresamente por el magistrado interviniente o, en su caso, por la mayoría simple de los acreedores. En caso contrario y si dentro de los TREINTA (30) días corridos de sucedido cualquiera de los eventos descriptos anteriormente, no se acredita dicha autorización los planes caducan de pleno derecho haciendo renacer la obligación principal junto con sus accesorios.-

**ARTÍCULO 13°.- CADUCIDAD:** Caducan todos los planes de pago del presente régimen por la falta de pago de TRES (3) cuotas consecutivas, o por la falta de pago de CINCO (5) cuotas alternadas, o cuando existan ajustes impositivos que superen el VEINTE POR CIENTO (20%) del gravamen regularizado en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuyos ingresos anuales gravados, no gravados y exentos, sin computar el Impuesto al Valor Agregado, superen los PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000).



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



En caso de caducidad renacerá automáticamente la obligación principal, que se liquidará conforme lo establece el sistema francés de amortización, y se imputarán los pagos efectuados conforme lo establece el artículo 85° del Código Tributario.

Asimismo, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá continuar con las acciones judiciales ya entabladas o iniciar nuevas, según sea el caso, a fin de resguardar el crédito del Fisco.-

**ARTÍCULO 14°.-** Facúltese a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a dictar todas las normas operativas que resulten necesarias para la implementación de éste plan, incluida la fecha de vencimiento general y de acogimiento.-

**ARTÍCULO 15°.-** Los pronunciamientos judiciales que condenen al Estado Provincial o a cualquiera de sus organismos, o dependencias del Poder Legislativo, Poder Judicial, Poder Ejecutivo, y la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, entidades autárquicas y Municipalidades al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos una vez firme la liquidación que determine el mismo, dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidas en el Presupuesto General de la Administración Provincial.

En el caso que el Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en que la liquidación aprobada de la condena deba ser atendida carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el Poder Ejecutivo Provincial deberá efectuar las provisiones necesarias a fin de su inclusión en el presupuesto del ejercicio siguiente, a cuyo fin el Ministerio de Hacienda Pública deberá tomar conocimiento fehaciente de la liquidación aprobada y firme antes del día TREINTA Y UNO (31) de julio del año correspondiente al envío del proyecto. Los recursos asignados por la Legislatura Provincial se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendándose el remanente con los recursos que se asignen en el siguiente ejercicio fiscal.-



**ARTÍCULO 16º.-** Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación a todos los juicios en trámite o a iniciarse en el futuro contra organismos de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, Dirección de Obra Social del Estado Provincial, fuerzas de seguridad, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales, y todo otro ente en que el Estado Provincial o sus entes descentralizados posean participación total o mayoritaria de capital o en la conformación de las decisiones societarias.-

**ARTÍCULO 17º.-** Congelar a la fecha de sanción de la presente Ley, la dotación de cargos de planta permanente y/o con estabilidad en los diferentes escalafones y convenios del personal dependiente del Poder Ejecutivo Provincial.-

**ARTÍCULO 18º.-** Los Comisionados Municipales de la Provincia de San Luis deberán informar al Poder Ejecutivo Provincial la conformación de sus plantas orgánicas funcionales de personal, en el plazo de TREINTA (30) días de sancionada la presente Ley y conforme los requisitos que establezca la reglamentación.-

**ARTÍCULO 19º.-** Invitar al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al H. Tribunal de Cuentas y a los Municipios a adherir al Art. 19 de la presente Ley.-

**ARTÍCULO 20º.-** Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

SALA DE COMISIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veintiocho días de mes de febrero de dos mil nueve.-

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

COBO, Carlos Alberto; AMITRANO, Marcelo; VALLONE, Andrés Alberto; SAA, Oscar Hugo; MAZZARINO, Graciela; MIRÁBILE, Carmelo; SURROCA, Joaquín; LABORDA IBARRA, Juan José; RISMA, Pedro Gustavo.-



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"

## SUMARIO

### CÁMARA DE DIPUTADOS

13 SESIÓN ORDINARIA – 18 REUNIÓN – 12 DE AGOSTO DE 2009

#### ASUNTOS ENTRADOS:

#### I- PROPOSICIÓN DE HOMENAJES:

- 1- Con fundamentos de los señores Diputados autores Vallone Andrés, Vallejo Julio y Braverman Julio, referido a: **Rendir homenaje y reconocimiento al Jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Luis, Carlos Horacio Balduz recientemente fallecido en cumplimiento del deber; y reconocer a los bomberos Pablo Miranda, Alejandro Calderón, Mauricio Fernández y Diego Fernández.** Expediente N° 067 Folio 1003 Año 2009. (Mel.)

##### A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

- 2- Con fundamentos de los señores Diputados autores Vallone Andrés, Alume Augusto, Vallejo Julio, Surroca Joaquín, Mirabile Carmelo, Vivas Horacio, García Norma, Dasso Juan, Amitrano Marcelo, Mazzarino Graciela y Vilchez Nilo referido a: **Rendir homenaje a la memoria del General Don José de San Martín, al conmemorarse el 17 de agosto, el 159 Aniversario de su fallecimiento.** Expediente N° 070 Folio 1004 Año 2009. (dm)

##### A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

- 3- Con fundamentos de los señores Diputados autores Vallone Andrés, Alume Augusto, Vallejo Julio, Surroca Joaquín, Rodríguez Ricardo, Mirabile Carmelo, Vivas Horacio, García Norma, Dasso Juan, Amitrano Marcelo, Mazzarino Graciela y Vilchez Nilo referido a: **Rendir homenaje a la memoria del Doctor Juan Crisóstomo Lafinur, al conmemorarse el 185 Aniversario de su fallecimiento.** Expediente N° 071 Folio 1004 Año 2009. (dm)

##### A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

#### II -RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA:

- 1 - Resolución N° 41-P-CD-09 referida a: **Prorrogar a partir del día 30 de julio hasta el 03 de agosto inclusive de acuerdo al Artículo 5° del Decreto N° 2504-MdeS-09 "Emergencia Sanitaria en la provincia de San Luis.** (bv)

##### A CONOCIMIENTO

#### III -COMUNICACIONES OFICIALES:

##### a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 49-HCS-09 (29-07-09) adjunta copia auténtica de Resolución N° 10-HCS-2009 referido a: **Fijar Audiencias Públicas en el Recinto de la Cámara de Senadores, a los aspirantes propuestos para los cargos de Magistrados de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial.** Expediente Interno N° 166 Folio 122 Año 2009. (dm)

##### A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota N° 53-HCS-09 (29-07-09) adjunta copia auténtica de Resolución N° 11-HCS-2009 referido a: **Trasladarse el día miércoles 26 de agosto de 2009 al seno de la Comunidad Ranquel de la provincia de San Luis, a los efectos de llevar adelante una Reunión Legislativa a las 10:00 horas.** Expediente Interno N° 167 Folio 123 Año 2009. (dm)

##### A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota N° 56-HCS-09 (30-07-09) adjunta copia auténtica de Resolución N° 12-HCS-2009 referido a: **Aprobar las Cuentas de Inversión correspondientes al Ejercicio Año 2008.** Expediente Interno N° 168 Folio 123 Año 2009. (dm)

##### A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Resolución N° 24-CD-09)

- 4- Nota N° 57-HCS-09 (05-08-09) adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: **Instítuye la Mediación Judicial en el ámbito de la provincia de San Luis**. Expediente N° 039 Folio 012 Año 2009. (bv)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

**b) De otras Instituciones:**

- 1 - Nota S/N° (17-07-09), del señor Juan A. Gil, Intendente Municipal de Fraga referida a: **Invita y solicita se declare de Interés Provincial la realización del 25 Campeonato Argentino Infantil de Bochas “José Roberto Pepe Rinaudo” los días 3, 4 y 5 de septiembre en la localidad de Fraga.** (MdE 401 F. 049/09 Letra “G”). Expediente Interno N° 162 Folio 121 Año 2009. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**

- 2 - Nota S/N° (09-07-09), de la señora Diputada Provincial por la provincia de Mendoza Florinda Seoane, remite copia de Resolución N° 1244 de la Cámara de Diputados de la provincia de Mendoza referida a: **Que los feriados nacionales del 20 de junio y del 17 de agosto, no sean trasladados a otro día de la semana.** (MdE 402 F. 049/09 Letra “S”). Expediente Interno N° 163 Folio 121 Año 2009. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL**

- 3 - Nota S/N° (23-07-09), del señor Daniel Armando Poder, Ministro Secretario de Estado de Seguridad referida a: **Adjunta copia auténtica de Resolución N° 046-MS-2009 (22-07-09), dando cumplimiento al Artículo 1° de la citada Resolución, solicitando designación de un Representante Titular y un Representante Suplente para conformar el Consejo Provincial de Seguridad Vial (Ley N° X-0630-2008).** (MdE 403 F. 049/09 Letra “P”). Expediente Interno N° 164 Folio 122 Año 2009. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: TRANSPORTE, INDUSTRIA, COMERCIO Y MERCOSUR**

- 4- Nota N° 44 PE-2009 (29-07-09), de la señora Silvia Sosa Araujo Secretario de Estado General Legal y Técnica referida a: **Adjunta copia certificada de Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2884-MGJyC-09, restituir en propiedad al Pueblo Nación Ranquel que ha habitado y habita en la provincia de San Luis, las tierras fiscales que actualmente se encuentran bajo la competencia del Plan Pioneros Siglo XXI.** Expediente Interno N° 165 Folio 122 Año 2009. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

- 5- Nota DPG N° 896/09 Act. N° 61076-09-1-4 de fecha 28 de julio de 2009, de la doctora Alicia Mónica Alonso Directora de Programas de Gobierno, Subsecretaría General, Presidencia de la Nación, referida a: **Comunica que la Declaración N° 11-CD-09 (01-07-09) ha sido comunicada a la señora Presidenta de la Nación y remitida a la Secretaría de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a los efectos que correspondieren.** (MdE 414 F. 050/09 Letra “A”). Expediente Interno N° 170 Folio 124 Año 2009. (bv)

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Declaración N° 11-CD-09)**

- 6- Nota S/N° de fecha 30 de julio de 2009, del CPN Dugen A. Endeiza Vocal a/c Presidencia del Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de San Luis, referida a: **Expediente NOA-0834-2009-000001, eleva inventario de muebles y útiles del organismo, según lo establecido en la Ley Orgánica de este Organismo N° VI-0166-2004 (5454\*R), Artículos N° 48 y 49.** (MdE 415 F. 050/09 Letra “E”). Expediente Interno N° 172 Folio 124 Año 2009. (bv)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**





- 7- Nota S/N° de fecha 29 de julio de 2009, del doctor Sergio Tomás Osteinde Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de San Luis, referida a: **Expediente NOA-2730-2009-000005, eleva Ejecución Presupuestaria del Año 2008 según lo establecido en la Ley Orgánica de este Organismo N° VI-0166-2004 (5454\*R), Artículos N° 48 y 49.** (MdE 416 F. 050/09 Letra "O"). Expediente Interno N° 173 Folio 124 Año 2009. (bv)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

- 8- Nota A. N° 020-HCD-09 (03/07/09) de la señora Norma Edith Mansilla Presidenta del Honorable Concejo Deliberante de la Villa de Merlo, referida a: **Eleva copia de la Ordenanza N° 1149-HCD-2009, Reglamentación Ley N° IX-0332-2004 (5538\*R) Parque Presidente Perón.** (MdE 417 F. 051/09 Letra "M"). Expediente Interno N° 174 Folio 125 Año 2009. (bv)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 9- Nota S/N° (04-08-09) del señor Diputado Provincial Claudio Daniel Peralta, referida a: **Comunica renuncia a la Comisión Bicameral Permanente de Control de Legalidad de Ordenanzas dictados por Intendentes Comisionados (Ley N° VI-0645-2008).** (MdE 418 F. 051/09 Letra "P"). Expediente Interno N° 175 Folio 125 Año 2009. (bv)

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION**

**IV - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:**

- 1- Con fundamentos de los señores Diputados autores Casal Héctor, Nicoletti Ana y Berro Carlos referido a: **Solicitar al Gobierno Nacional dé cumpliendo a lo establecido en el Artículo 7° del Acuerdo Marco de fecha 4/10/2000, ratificado por el Contrato de Concesión de fecha 29/10/2003, entre él y el Gobierno de la provincia de San Luis, en su condición de Concesionario de la Ruta Nacional N° 7 (Autopista de las Serranías Puntanas), entre la progresiva de los kilómetros 653,94 y 865,52, para que se incluya en el Presupuesto Nacional del año 2010 y la realización de la obra comprometida en ese mismo año, por medio de los organismos ejecutivos correspondientes.** Expediente N° 065 Folio 1002 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

- 2- Con fundamentos de los señores Diputados autores Alume Augusto, Vallejo Julio Peralta Claudio, Surroca Joaquín, Cobo Carlos y Zabala Luis referido a: **Declarar de Interés Legislativo la 6° fecha puntuable del Campeonato Argentino de Velocidad de la Confederación Argentina de Motociclismo Deportivo (CAMOD), que se llevará a cabo los días 4, 5 y 6 de septiembre de 2009 en la ciudad de San Luis.** Expediente N° 066 Folio 1003 Año 2009. (dm)

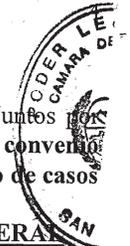
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**

- 3- Con fundamentos de los señores Diputados autores Braverman Julio, Gatica Patricia, Vivas Horacio y Dasso Juan José referido a: **Reclamar la derogación del Decreto N° 2067/08 (Boletín Oficial de la Nación N° 31545) que dispone aumentos abusivos a los consumos de gas.** Expediente N° 069 Folio 1004 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

- 4- Con fundamentos de los señores Diputados autores Vallone Andrés, Alume Augusto, Vallejo Julio, Surroca Joaquín, Rodríguez Ricardo, Mirabile Carmelo, Vivas Horacio, García Norma, Dasso Juan, Amitrano Marcelo, Mazzarino Graciela y Vilchez Nilo referido a: **Declarar de Interés Legislativo los actos a realizarse en el Museo de la Poesía Manuscrita, con motivo de conmemorarse el 2° Aniversario de la Repatriación de los restos del doctor Juan Crisóstomo Lafinur, y el 2° Aniversario de la Creación del Museo de la Poesía Manuscrita, a desarrollarse el día jueves 13 de agosto de 2009 en La Carolina departamento Pringles.** Expediente N° 073 Folio 1005 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**



V- **PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORMES:**

- 1- Con fundamentos de los señores Diputados autores del Bloque Frente Juntos San Luis referido a: **Solicita al Ministerio de Hacienda copia del convenio suscrito con la Fundación de Acción Social (FAS) para el tratamiento de casos de ludopatía.** Expediente N° 063 Folio 1002 Año 2009. (kpg)  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**
- 2- Con fundamentos de los señores Diputados autores Gargiulo Eduardo, Risma Pedro, Neme Amado y Ruti Mónica referido a: **Solicita a los Ministerios del Progreso y de Salud los motivos por los cuales aún no se habilita la Clínica Modelo Materno Infantil de DOSEP, en Villa Mercedes.** Expediente N° 064 Folio 1002 Año 2009. (dm)  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**
- 3- Con fundamentos de los señores Diputados autores del Bloque Frente Juntos por San Luis referido a: **Solicita a los Ministerios de Obra Pública e Infraestructura y de Salud informe sobre la obra "Hospital de Día" de Juana Koslay.** Expediente N° 068 Folio 1003 Año 2009. (dm)  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**
- 4- Con fundamentos de los señores Diputados autores Berro Héctor, Nicoletti Ana y Casal Héctor referido a: **Solicita al Ministerio de Salud informe sobre funcionamiento de los sistemas de control en la calidad del agua potable en la ciudad de Villa Mercedes.** Expediente N° 072 Folio 1005 Año 2009. (dm)  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

VI- **DESPACHOS DE COMISIONES:**

- 1- De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 035 Folio 011 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Creación de una Sociedad del Estado que tendrá como objeto implementar y ejecutar las acciones políticas tendientes al control y uso racional de los recursos hídricos de la Provincia.** Miembro Informante Diputado Cobo Carlos Alberto. (dm)  
**DESPACHO N° 021/09 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA**
- 2- De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 034 Folio 010 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Ley de Emergencia Económica e Implementación de un Sistema de Regularización Tributaria.** Miembro Informante Diputado Cobo Carlos Alberto. (dm)  
**DESPACHO N° 022/09 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA**
- 3- De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 029 Folio 009 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Modificación de los Artículos 55, 56, 67 y 86 de la Ley Impositiva Anual N° VIII-0254-2008.** Miembro Informante Diputado Cobo Carlos Alberto. (dm)  
**DESPACHO N° 023/09 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA**
- 4- De la Comisión de Cultura, Turismo y Deporte en el Expediente N° 062 Folio 1001 Año 2009 Proyecto de Declaración referido a: **Declarar de Interés Legislativo el 25 Campeonato Argentino Infantil de Bochas "José Roberto Rinaudo" que se llevará a cabo los días 3, 4 y 5 de septiembre de 2009 en la localidad de Fraga, departamento Pringles.** Miembro Informante Diputado Dasso Juan José. (dm)  
**DESPACHO N° 024/09 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DÍA**

VII- **ORDEN DEL DÍA:**

1- **DESPACHO N° 14/09 – MAYORIA**

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 038 Folio 012 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Establece incremento salarial para el personal del Poder Judicial de la provincia San Luis.** Miembro Informante Diputado Carlos Alberto Cobo.(Mel.)



**2- DESPACHO N° 15/09 – MAYORÍA**

De la Comisión de Seguridad Pública en el Expediente N° 028 Folio 008 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Sistema Integral de Gestión de la Información.** Miembro Informante Diputado Marcelo Amitrano. (Mel.)

**3- DESPACHO N° 16/09 – UNANIMIDAD**

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 031 Folio 991 Año 2009 Proyecto de Declaración referido a: **Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio del Progreso, realice gestiones para que alguna Empresa de los Servicios de Telefonía Celular, instale una antena receptora en la localidad de Cortaderas.** Miembro Informante Diputada Nora Videla. (Mel.)

**4- DESPACHO N° 17/09 – UNANIMIDAD**

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 058 Folio 1000 Año 2009 Proyecto de Resolución referido a: **Girar al archivo Expedientes varios que obran en dicha Comisión.** Miembro Informante Diputada Nora Videla. (Mel.)

**5- DESPACHO N° 18/09 – UNANIMIDAD**

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 059 Folio 1000 Año 2009 Proyecto de Resolución referido a: **Girar al archivo Expedientes varios que obran en dicha Comisión.** Miembro Informante Diputada Nora Videla. (Mel.)

**6- DESPACHO N° 19/09 – MAYORÍA**

De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 024 Folio 007 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Beneficio de Pasividad Voluntaria Anticipada en el ámbito de la Administración Pública Provincial.** Miembros Informantes Diputados Patricia Gatica y Carlos Alberto Cobo. (Mel.)

**7- DESPACHO N° 20/09 – MAYORÍA**

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 061 Folio 1001 Año 2009 Proyecto de Resolución referido a: **Girar al archivo Expedientes varios que obran en dicha Comisión.** Miembro Informante Diputados Patricia Gatica. (Mel.)

**VIII – LICENCIAS:**

**DESPACHO LEGISLATIVO**

11/08/09 13:30 hs

LATIVO  
DIPUTADOS



**ORDEN DEL DÍA**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

**14 SESION ORDINARIA - 19 REUNION - 19 DE AGOSTO DE 2009**

**DESPACHO N° 22/08 - MAYORÍA**

CÁMARA DE DIPUTADOS:

La COMISIÓN DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA ha considerado el Expediente Interno N° 034 - Folio 010 - Año 2009 Proyecto de Ley ref. a Declara la emergencia económica y se implementa un sistema de regularización tributaria; y por las razones que dará el señor Miembro Informante Diputado Carlos Alberto Cobo, se aconseja la aprobación del siguiente Despacho por MAYORÍA

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia  
de San Luis, sancionan con fuerza de  
ley*

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese, en el marco de la Ley Nacional N° 26.456 y del principio de solidaridad que prescribe el Artículo 4° de la Constitución Provincial, la emergencia pública en materia social, económica, administrativa y financiera, desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley, por el término de un año, prorrogable por un plazo igual por el Poder Ejecutivo Provincial.-

**ARTÍCULO 2°.-** Declárese la adhesión de la Provincia de San Luis a las disposiciones de la Ley Nacional N° 25.973 y consecuentemente extender en relación a los fondos públicos que le pertenecen, el régimen de inembargabilidad establecido por el Artículo 19 de la Ley Nacional N° 24.624 y sus normas complementarias, o las que en el futuro las sustituyan.-

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese un Plan de Regularización Tributaria con el objetivo de regularizar todas las obligaciones incumplidas al 31 de mayo de 2009, para todos los contribuyentes y responsables de los siguientes gravámenes:

- a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- b) Impuesto Inmobiliario;
- c) Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas;
- d) Impuesto de Sellos;



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



**ARTÍCULO 4º.- BENEFICIOS:** Todas las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes y/o responsables, sus intereses y multas, podrán ser regularizados mediante un plan de pago con las siguientes condiciones generales:

1) **CONTRIBUYENTES QUE POSEAN ESTABLECIMIENTO Y/O PROPIEDAD EN LA PROVINCIA:**

A) **PLANES DE PAGO:**

a) Plan de pagos en hasta **SESENTA (60)** cuotas: respecto de:

- i. obligaciones fiscales exigibles;
- ii. saldos pendientes de cancelación originados en acogimiento de moratorias y de planes anteriores.

b) Plan de pago en hasta **DOCE (12)** cuotas: para los intereses y multa generados por retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas. Dicho plan queda condicionado a la previa cancelación de la obligación principal.

c) Plan de pago en hasta **VEINTICUATRO (24)** cuotas, para las multas por omisión impuestas a los Agentes de Retención y/o Percepción, y sus intereses.

B) **TASA DE INTERES:**

- i. Interés por mora: El interés a aplicar será del **UNO POR CIENTO (1%)** mensual sobre saldos al capital adeudado o reconvertido.
- ii. Interés de financiación: El interés de financiación de los planes, no podrá superar el **DOS POR CIENTO (2%)** mensual, debiendo diferenciar entre los contribuyentes con establecimiento o propiedades en la Provincia de los que no los tienen, favoreciendo en todos los casos a los primeros.

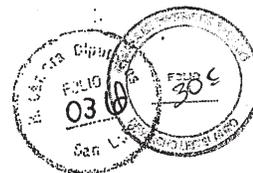
C) **MULTAS:**

- i. Las multas se reducirán en **OCHENTA POR CIENTO (80 %)** de pleno derecho, en caso de cancelación de contado.

2) **CONTRIBUYENTES QUE NO POSEAN ESTABLECIMIENTO Y/O PROPIEDAD EN LA PROVINCIA:**

A) **PLANES DE PAGO:**

- a) Plan de pagos en hasta **CUARENTA (40)** cuotas: respecto de:
- ii. obligaciones fiscales exigibles;



- iii. saldos pendientes de cancelación originados en acogimiento de moratorias y de planes anteriores.
    - b) Plan de pago en hasta TRES (3) cuotas: para los intereses y multas generados por retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas. Dicho plan queda condicionado a la previa cancelación de la obligación principal.-
    - c) Plan de pago en hasta DOCE (12) cuotas, para las multas por omisión impuestas a los Agentes de Retención y/o Percepción, y sus intereses.-
- B) TASA DE INTERES:**
- i. Interés por mora: El interés a aplicar será del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) mensual sobre saldos al capital adeudado o reconvertido.
  - ii. Interés de financiación: El interés de financiación de los planes, no podrá superar el DOS POR CIENTO (2%) mensual, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 2°.
- C) MULTAS:**
- d) Las multas se reducirán en CUARENTA POR CIENTO (40%) de pleno derecho en caso de cancelación de contado.-

**ARTÍCULO 5°.- ENTREGA INICIAL Y CUOTA MINIMA:** Para acogerse al presente Plan, los contribuyentes y/o responsables deberán formalizar su propuesta mediante un anticipo equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto del mismo. El importe mínimo de cada cuota será de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200).-

**ARTÍCULO 6°.- MEDIOS DE PAGO:** Se encuentran obligados a utilizar como medio de pago el débito automático en caja de ahorro o cuenta corriente para la cancelación de las cuotas:

- a) Los contribuyentes y responsables que regularicen obligaciones relativas al impuesto sobre los Ingresos Brutos -capital, intereses y multa-; incluidos las provenientes de Agentes de Retención y Percepción;
- b) Las personas jurídicas cualquiera sea la obligación que regularicen;
- c) Los contribuyentes y/o responsables en tanto la deuda supere los PESOS CINCO MIL (\$5.000).



Los demás contribuyentes podrán cancelar sus obligaciones, conforme lo establece el Código Tributario Provincial.-

**ARTÍCULO 7º.- CONDICIONES:** Para acceder a los beneficios otorgados por la presente Ley, los contribuyentes y/o responsables deberán presentar con carácter de declaración jurada el compromiso de:

- a) Contribuyentes que tengan establecimiento radicado en la provincia de San Luis:
  - i. Mantener durante la vigencia del plan de pago, el nivel de empleo en el ámbito de la provincia de San Luis, declarado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos al 31 de Mayo del corriente año, el que se informará en dicha declaración;
  - ii. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones formales y materiales corrientes a su cargo, durante la vigencia del plan de pago, observando las condiciones establecidas en el Artículo 18, incisos c) y d), de la Ley VIII-0254-2008.

b) Contribuyentes que no posean establecimiento en la Provincia:  
Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones formales y materiales corrientes a su cargo, durante la vigencia del plan de pago, observando las condiciones establecidas en el Artículo 18, incisos c) y d), de la Ley VIII-0254-2008.-

**ARTÍCULO 8º.- EXCLUSIONES:** Quedan excluidos del presente Plan los contribuyentes y/o responsables contra quienes existiere denuncia formal o querrela penal por delitos comunes que resulten conexos con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o de terceros.-

**ARTÍCULO 9º.- DEUDA REGULARIZADA:** La deuda se considera regularizada al momento de la acreditación del pago de la entrega inicial del plan.-

**ARTÍCULO 10º.- RENUNCIA Y DESISTIMIENTO:** El acogimiento al presente plan implica la renuncia a someter a debate sea administrativo, jurisdiccional y/o judicial las obligaciones principales y accesorias adheridas al Plan. Asimismo implica el desistimiento de todas las acciones administrativas, jurisdiccionales y/o judiciales que se hubieren



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



promovido por parte de los contribuyentes y/o responsables que adhieran al mismo, por las obligaciones principales y accesorias que incluyan.-

**ARTÍCULO 11°.- DERECHO DE REPETICIÓN:** Por la aplicación de la presente Ley, no podrán generarse saldos a favor del contribuyente y/o responsable ni devoluciones de tributos, sanciones o accesorios. Los conceptos que se reducen por aplicación de la presente Ley y que fueren ingresados, no darán derecho a repetición por parte de los contribuyentes y/o responsables.-

**ARTÍCULO 12°.- PROCESOS CONCURSAL Y QUIEBRA:** Los contribuyentes que se encuentren en proceso concursal deberán acompañar, junto con la presentación de acogimiento al Plan, documentación que acredite su situación judicial, mediante certificación expedida por el magistrado interviniente en el expediente judicial.

Si con posterioridad al acogimiento al Plan se declara en concurso preventivo o se produce la quiebra del contribuyente acogido, será condición para mantener la validez del beneficio, que se continúe con los pagos y demás condiciones establecidos en la presente Ley, que deberá ser autorizado expresamente por el magistrado interviniente o, en su caso, por la mayoría simple de los acreedores. En caso contrario y si dentro de los TREINTA (30) días corridos de sucedido cualquiera de los eventos descriptos anteriormente, no se acredita dicha autorización los planes caducan de pleno derecho haciendo renacer la obligación principal junto con sus accesorios.-

**ARTÍCULO 13°.- CADUCIDAD:** Caducan todos los planes de pago del presente régimen por la falta de pago de TRES (3) cuotas consecutivas, o por la falta de pago de CINCO (5) cuotas alternadas, o cuando existan ajustes impositivos que superen el VEINTE POR CIENTO (20%) del gravamen regularizado en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuyos ingresos anuales gravados, no gravados y exentos, sin computar el Impuesto al Valor Agregado, superen los PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000).



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



En caso de caducidad renacerá automáticamente la obligación principal, que se liquidará conforme lo establece el sistema francés de amortización, y se imputarán los pagos efectuados conforme lo establece el artículo 85° del Código Tributario.

Asimismo, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá continuar con las acciones judiciales ya entabladas o iniciar nuevas, según sea el caso, a fin de resguardar el crédito del Fisco.-

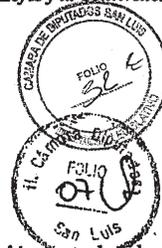
**ARTÍCULO 14°.-** Facúltese a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a dictar todas las normas operativas que resulten necesarias para la implementación de éste plan, incluida la fecha de vencimiento general y de acogimiento.-

**ARTÍCULO 15°.-** Los pronunciamientos judiciales que condenen al Estado Provincial o a cualquiera de sus organismos, o dependencias del Poder Legislativo, Poder Judicial, Poder Ejecutivo, y la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, entidades autárquicas y Municipalidades al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos una vez firme la liquidación que determine el mismo, dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidas en el Presupuesto General de la Administración Provincial.

En el caso que el Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero que la liquidación aprobada de la condena deba ser atendida carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el Poder Ejecutivo Provincial deberá efectuar las provisiones necesarias a fin de su inclusión en el presupuesto del ejercicio siguiente, a cuyo fin el Ministerio de Hacienda Pública deberá tomar conocimiento fehaciente de la liquidación aprobada y firme antes del día TREINTA Y UNO (31) de julio del año correspondiente al envío del proyecto. Los recursos asignados por la Legislatura Provincial se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendándose el remanente con los recursos que se asignen en el siguiente ejercicio fiscal.-



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



SLATIVO

**ARTÍCULO 16°.-** Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación a todos los juicios en trámite o a iniciarse en el futuro contra organismos de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, Dirección de Obra Social del Estado Provincial, fuerzas de seguridad, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales, y todo otro ente en que el Estado Provincial o sus entes descentralizados posean participación total o mayoritaria de capital o en la conformación de las decisiones societarias.-

**ARTÍCULO 17°.-** Congelar a la fecha de sanción de la presente Ley, la dotación de cargos de planta permanente y/o con estabilidad en los diferentes escalafones y convenios del personal dependiente del Poder Ejecutivo Provincial.-

**ARTÍCULO 18°.-** Los Comisionados Municipales de la Provincia de San Luis deberán informar al Poder Ejecutivo Provincial la conformación de sus plantas orgánicas funcionales de personal, en el plazo de TREINTA (30) días de sancionada la presente Ley y conforme los requisitos que establezca la reglamentación.-

**ARTÍCULO 19°.-** Invitar al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al H. Tribunal de Cuentas y a los Municipios a adherir al Art. 19 de la presente Ley.-

**ARTÍCULO 20°.-** Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

SALA DE COMISIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veintiocho días del mes de julio de dos mil nueve.-

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

COBO, Carlos Alberto; AMITRANO, Marcelo; VALLONE, Andrés Alberto; SAA, Oscar Hugo; MAZZARINO, Graciela; MIRÁBILE, Carmelo; SURROCA, Joaquín; LABORDA IBARRA, Juan José; RISMA, Pedro Gustavo.-

*[Handwritten signatures of the members of the Commission]*



*"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Constitución es la Madre de la Justicia"*

## SUMARIO

### CÁMARA DE DIPUTADOS

14 SESIÓN ORDINARIA – 19 REUNIÓN – 19 DE AGOSTO DE 2009

#### ASUNTOS ENTRADOS:

#### I- PROPOSICIÓN DE HOMENAJES:

- 1- Con fundamentos de los señores Diputados autores del Interbloque Frente Partido Justicialista referido a: **Conmemorar el 415 aniversario de la Fundación de la ciudad de San Luis, el 25 de agosto del año en curso.** Expediente N° 075 Folio 1006 Año 2009. (dm)

#### A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

#### II -PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Nota S/N° (11-08-09), de la señora Velia Elina Vilchez, Secretaria General de la Agronomía del Magisterio Provincial Puntano y Afines (AMPPyA) referida a: **Solicita audiencia para tratar temas relacionados al ámbito Parlamentario.** (MdE 438 F. 053/09 Letra "V"). Expediente Interno N° 176 Folio 125 Año 2009. (dm)

#### A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

#### III- PROYECTOS DE LEY:

- 1- Con fundamentos de los señores Diputados autores Peralta Claudio, Zabala Luis, Cobo Carlos, Foresto Luis y D'Andrea María referido a: **Declarar las zonas afectadas por los incendios en el Territorio Provincial como de Desastre Agrícola, Forestal, Turístico, Cultural y Económico.** Expediente N° 040 Folio 013 Año 2009. (dm)

#### A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

#### IV - DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1- De la Comisión de Cultura, Turismo y Deporte en el Expediente N° 066 Folio 1003 Año 2009 Proyecto de Declaración referido a: **Declarar de Interés Legislativo y Cultural la 6° fecha puntuable del Campeonato Argentino de Velocidad de la Confederación Argentina de Motociclismo Deportivo (CAMOD), que se llevará a cabo los días 4, 5 y 6 de septiembre de 2009, en el Autodromo Provincial "Rosendo Hernández" de la ciudad de San Luis.** Miembro Informante Diputado Dasso Juan José. (dm)

#### DESPACHO N° 025/09 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DÍA

#### V - ORDEN DEL DÍA:

##### a) Diferida de la sesión anterior:

##### 1- DESPACHO N° 15/09 – MAYORÍA

De la Comisión de Seguridad Pública en el Expediente N° 028 Folio 008 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Sistema Integral de Gestión de la Información.** Miembro Informante Diputado Marcelo Amitrano. (dm)

**2- DESPACHO N° 16/09 – UNANIMIDAD**

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 031 Folio 991 Año 2009 Proyecto de Declaración referido a: **Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio del Progreso, realice gestiones para que alguna Empresa de los Servicios de Telefonía Celular, instale una antena receptora en la localidad de Cortaderas.** Miembro Informante Diputada Nora Videla. (dm)

**3- DESPACHO N° 17/09 – UNANIMIDAD**

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 058 Folio 1000 Año 2009 Proyecto de Resolución referido a: **Girar al archivo Expedientes varios que obran en dicha Comisión.** Miembro Informante Diputada Nora Videla. (dm)

**4- DESPACHO N° 18/09 – UNANIMIDAD**

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 059 Folio 1000 Año 2009 Proyecto de Resolución referido a: **Girar al archivo Expedientes varios que obran en dicha Comisión.** Miembro Informante Diputada Nora Videla. (dm)

**5- DESPACHO N° 19/09 – MAYORÍA**

De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 024 Folio 007 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Beneficio de Pasividad Voluntaria Anticipada en el ámbito de la Administración Pública Provincial.** Miembros Informantes Diputados Patricia Gatica y Carlos Alberto Cobo. (dm)

**6- DESPACHO N° 20/09 – MAYORÍA**

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 061 Folio 1001 Año 2009 Proyecto de Resolución referido a: **Girar al archivo Expedientes varios que obran en dicha Comisión.** Miembro Informante Diputados Patricia Gatica. (dm)

b) **De la sesión de la fecha:**

**1- DESPACHO N° 21/09 – MAYORIA -**

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 035 Folio 011 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Creación de una Sociedad del Estado que tendrá como objeto implementar y ejecutar las acciones políticas tendientes al control y uso racional de los recursos hídricos de la Provincia.** Miembro Informante Diputado Cobo Carlos Alberto. (dm)



**2- DESPACHO N° 22/09 – MAYORIA -**

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 034 Folio 010 Año 2009, Proyecto de Ley referido a: **Ley de Emergencia Económica e Implementación de un Sistema de Regularización Tributaria.** Miembro Informante Diputado Cobo Carlos Alberto. (dm)

**3- DESPACHO N° 23/09 – MAYORIA -**

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 029 Folio 009 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Modificación de los Artículos 55, 56, 67 y 86 de la Ley Impositiva Anual N° VIII-0254-2008.** Miembro Informante Diputado Cobo Carlos Alberto. (dm)

**4- DESPACHO N° 24/09 – UNANIMIDAD -**

De la Comisión de Cultura, Turismo y Deporte en el Expediente N° 062 Folio 1001 Año 2009 Proyecto de Declaración referido a: **Declarar de Interés Legislativo el 25 Campeonato Argentino Infantil de Bochas “José Roberto Rinaudo” que se llevará a cabo los días 3, 4 y 5 de septiembre de 2009 en la localidad de Fraga, departamento Pringles.** Miembro Informante Diputado Dasso Juan José. (dm)

**VI – LICENCIAS:**

**DESPACHO LEGISLATIVO**

18/08/09 14:00 hs



Vamos a someter entonces a votación el presente Proyecto de Ley, los Diputados que estén por la afirmativa sirvanse expresarlo.

**-Así se hace**

**Aprobado por 18 votos.** Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa al Senado para su revisión.

- 17 -

#### **TRATAMIENTO DESPACHO N° 22**

**Sra. Presidenta (Gatica):** Corresponde tratar ahora el Despacho 22/09, es un Despacho por mayoría de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente 034 Folio 010 Año 2009, es un Proyecto de Ley referido a: Ley de Emergencia Económica e Implementación de un Sistema de Regularización Tributaria. Miembro Informante Diputado Amitrano.

**Sr. Amitrano:** Gracias Señora Presidenta. Voy a ser muy breve, estamos tratando un expediente..., un despacho emitido por la Comisión de Finanzas y Obras Públicas y Economía, referido a un Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo a esta Cámara, en cuyo texto del artículo 1° se declara la emergencia económica, pública en materia social, económica, administrativa, y financiera desde la fecha de entrada en vigencia de este proyecto. ///

**SMD**

**DAVILA SONIA**

**19-08-09 – 13:09 Hs.**

//// Señora Presidenta, como están contemplados los fundamentos, en los fundamentos de este Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, nadie aquí desconoce la situación financiera, la crisis económica mundial, Nacional y, obviamente, que afecta a la Provincia, a la provincia de San Luis esta situación, fundamentalmente, está poniendo a prueba la capacidad de las distintas economías, en especial las economías regionales en mantener, fundamentalmente, tres aspectos fundamentales su equilibrio económico, la defensa de algo que es muy caro en nuestra sociedad que es el empleo; y, fundamentalmente, tratar de buscar los mecanismos de crecimiento económico de sostener el crecimiento, el crecimiento económico.

Desde el Gobierno Provincial, creo que en esto compartimos todos, estamos o se está buscando las mejores alternativas y soluciones, a los efectos de paliar esta situación económica internacional, Nacional y provincial y salir lo más airosos posible, fundamentalmente, fundamentalmente manteniendo nuestro nivel de actividad



económica, fundamentalmente cuidando nuestras fuentes de trabajo y fundamentalmente garantizando el crecimiento económico y social de nuestra Provincia, desde lo que le toca al Estado Provincial una herramienta fundamental e indispensable es mantener el equilibrio presupuestario y mantener el equilibrio en nuestras cuentas públicas. Por ello, Señora Presidenta, con este Proyecto de Ley pretendemos brindar un elemento más a esta batalla con esta crisis económica, una herramienta más en poder del Estado Provincial que va a permitir entre otras cosas lograr, en cierta medida, ayudar a que las empresas privadas logren su capitalización a partir de un plan de fomento fiscal, a los efectos de..., tendientes al sostenimiento y la incentivación a la actividad privada evitando, por supuesto, en la medida de lo posible, las situaciones que nos está presentando, las situaciones dolorosas que nos está presentando esta crisis.

En este marco, Señora Presidenta, consideramos importante generar esta normativa que facilite a los contribuyentes su relación con el Estado Provincial y que sea de fácil manejo y gestión, por parte de nuestra aplicación, autoridad de aplicación, en este caso, nuestra Dirección Provincial de Ingresos Públicos. Señora Presidente, Señores colegas Diputados, en el texto normativo que tenemos en nuestras bancas y respecto al Despacho de Comisión de Finanzas en el Art. 1º, en el marco de la Ley Nacional 26.456 declaramos la emergencia pública en materia social, económica, administrativa y financiera y se le da un plazo prorrogable por el termino de un año, prorrogable por un período igual por parte del Poder Ejecutivo.

En el Art. 2º, también en el marco de..., en este caso, la Ley Nacional 25.973 y el Art. 19º de la Ley Nacional 24.624 extendemos el régimen de embargabilidad de los fondos públicos, que le pertenecen al Gobierno Provincial.

En el Art. 3º, establecemos este plan, que decíamos anteriormente, de regularización tributaria, de incentivo fiscal para todas aquellas obligaciones, hasta el 31 de Mayo del 2.009; y, que incluye y abarca a todos los Impuestos Provinciales, en este caso, al Impuesto a los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario, Automotor, Acoplados y Motocicletas y el Impuesto a los Sellos.

Más adelante, Señora Presidente, entre el Art. 4º, fundamentalmente, Art. 5º, Art. 6º, se establecen los beneficios y la metodología de acogerse a este sistema, la forma de implementación, el sistema de pago, el sistema de cuotas y la forma de pago. Asimismo, Señora Presidente, se establece con esta emergencia en lo referido al Art. 15º, Señora Presidente, referido a los pronunciamientos judiciales que condenen...



**Sra. Presidenta (Gatica):** Continúe, Diputado.

**Sr. Amitrano:** No, creía que me estaba pidiendo la interrupción la Diputada Videla, la mal interpreté.

En el Art. 15º, respecto a los pronunciamientos judiciales que condenen al Estado Provincial o a cualquiera de sus organismos dependencia, Poder Legislativo, Poder Judicial, Poder Ejecutivo, la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, las entidades autárquicas y Municipalidades, donde se involucre el pago de sumas de dinero, en este caso, se deberá..., está contemplado en el Presupuesto de la Provincia solventar estas obligaciones judiciales y en el caso de no tener el crédito presupuestario pertinente, será obligación por parte del Estado Provincial de incluirlo en el Presupuesto del año siguiente, siempre y cuando tome conocimiento en forma fehaciente de la liquidación antes del día 31 de Julio en función de los plazos que tenemos constitucional y respecto a la elaboración del Presupuesto de la Provincia.

Por último, Señora Presidenta, un elemento a destacar respecto a este Proyecto de Ley, el Art. 17º donde en el marco de esta emergencia económica, que venimos sosteniendo. En el Art. 17º, se congelan a la fecha de sanción de la presente ley la dotación de cargo de planta permanente y/o estabilidad en los diferentes escalafones y convenios del personal dependiente del Poder Ejecutivo Provincial, esto es el congelamiento de las vacantes. Asimismo se solicita, se impone a los Comisionados Municipales de la provincia de San Luis que en un plazo de 30 días, a partir de la promulgación de la ley, a los efectos de seguir esta tónica se remita la información respecto a la planta de personal funcional que está cumpliendo funciones en cada uno de los Comisionados Municipales.

Señora Presidenta, en el Art. 19º, por último, y es aquí donde vamos a pedir una pequeña modificación por un error de tipeo. En el Art. 19º, se invita a los demás Poderes del Estado: Poder Legislativo, Poder Judicial, al Honorable Tribunal de Cuentas y a los Municipios de la Provincia de San Luis a adherirse. Y, ahí dice: "Adherir al Art. 19º...", que es el mismo que está expresado; hay que corregirlo por el Art. 17º de la presente ley. Hay que modificar 19º por 17º. Señora Presidente, es por ello que creemos que esta es una herramienta necesaria en el momento de la coyuntura económica financiera que estamos viviendo, creemos y entendemos que va a ser una herramienta sumamente positiva para el sector privado, fundamentalmente en la relación con el Estado Provincial en materia tributaria; y, que nos va a permitir seguir



consolidando la posición económica de nuestra Provincia, en esta coyuntura económica mundial. Gracias, Señora Presidenta; solicitamos a los Señores Legisladores que nos acompañen con su voto afirmativo de este presente Proyecto de Ley.

**Sra. Presidenta (Gatica):** Gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra el Diputado Estrada.

**Sr. Estrada Dubor:** Señora Presidenta, este Bloque anticipa su voto negativo a este Proyecto de Ley; y, además de anticipar su voto negativo hace saber que si esta ley llegase a sancionarse será totalmente inconstitucional y que puede acarrear graves consecuencias al Estado Provincial para el futuro. En realidad, Señora Presidenta, toda Ley de Emergencia es inconstitucional porque el Estado no se puede atribuir potestades, cuando afecta los intereses económicos de los administrados cotejado en un plano de desigualdad. Y, ya lo vamos a ir analizando a todo esto porque sino, Señora Presidenta, estamos en presencia de lo que constitucionalmente se ha dado en llamar a los "Estados tramposos" y, es una lastima que la provincia de San Luis entre dentro de la terminología constitucional a ubicarse dentro del "Estado tramposo". Señora Presidenta, declarar la emergencia es facilitar a la Provincia para que no pague sus deudas, es facilitar a la Provincia para que no aumente los salarios de los empleados públicos y es facilitar a la Provincia para que pueda afectar la estabilidad de los empleados públicos. O sea, Señora Presidenta, las leyes de emergencia afectan derechos constitucionales, el derecho constitucional a la propiedad, el derecho constitucional...

**Sra. Presidenta (Gatica):** Continúe.

**Sr. Estrada Dubor:** ¿Me está escuchando, Señora Presidenta?, perdón.

**Sra. Presidenta (Gatica):** Sí, Señor Diputado, lo estoy escuchando.

**Sr. Estrada Dubor:** El derecho constitucional a la propiedad, el derecho constitucional al trabajo, el derecho constitucional a la remuneración, el derecho constitucional a la estabilidad laboral.

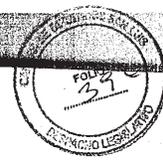
N. R. B.

Nery R. Balmaceda.

**19/08/09 - 13:19 Hs.**

/// Todos estos derechos, Señora Presidenta, están afectados por las Leyes de Emergencia.

Señora Presidenta, pero como mi palabra ya se advierte que no son bien recibidas por..., incluso por usted, Señora Presidente, vamos a referirnos a algunos de los



artículos de este Proyecto de Ley, al Artículo 19°..., al Artículo 15°, perdón, al Artículo 17°, al Artículo 18° y al Artículo 19°.

En el Artículo 15°, Señora Presidente, está el comienzo de facultar a la Provincia para que no pague, el 15°, el 16° pero, Señora Presidente, cuando no se paga, es que la Provincia incumple y tendría que haber una razón muy terminante, categórica para que la provincia no cumpla, porque sino la Provincia está separando del ámbito del estado de derecho, dice: no pagó porque no tengo ganas de pagar, entonces, cuando una provincia entra en el campo de la declaración de la emergencia, lo primero que tiene que hacer, Señora Presidente, es acreditar que verdaderamente está en emergencia, aquí Señora Presidente, no está acreditado para nada la emergencia que estuviere pasando o que puede estar pasando la provincia de San Luis...

**Sra. Presidenta (Gatica):** Perdón, Señor Diputado, el Diputado Braverman le pide una interrupción.

**Sr. Estrada Dubor:** No, le pido al Diputado Braverman que me disculpe.

**Sra. Presidenta (Gatica):** No le concede. Continúe en el uso de la palabra.

**Sr. Estrada Dubor:** Así que Señora Presidente, lo que sería el requisito mínimo y elemental para la declaración de una Ley de Emergencia, que tenga algo de razonabilidad y de sustento jurídico es que se acredite el estado de emergencia y la provincia de San Luis para nada acredita el estado de emergencia para el dictado de esta Ley.

Pero, vamos un poco más allá, Señora Presidente, porque además de permitirle a la provincia de San Luis, que no pague se le está permitiendo a las Empresas Estatales que no paguen, entre ellas a las Empresas..., a la SAPEM, que en el tratado anterior en este Recinto Legislativo provocó tanto escozor, dice el Artículo 16°: "Las disposiciones de la presente Ley, serán de aplicación a todos los juicios en trámite o a iniciarse en el futuro contra Organismos de la Administración Pública, etc., etc., Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, ahora fijese, Señora Presidente, entre ellas la SAPEM, ahora fijese, Señora Presidente, el grave desequilibrio que provoca dentro de una sociedad organizada el dictado de esta normativa, la SAPEM, como todos sabemos por ser una Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria, está eximida de pagos de determinados impuestos y tan es así que está en un marco de desigualdad, de discriminación inversa, por llamarlo de alguna manera, que la Cámara de la Construcción Argentina tiene registradas denuncias en contra de la SAPEM, la Cámara



de la Construcción Argentina tiene registradas denuncias en contra de la SAPEM, porque los Constructores privados argumentan que se encuentran en un terreno de desigualdad, respecto de la SAPEM Construcciones. Pero si a la SAPEM, Señora Presidenta, además de eximirla de impuestos y colocarla en una situación de desigualdad favoreciéndola respecto de las otras Empresas Constructoras, la facultamos para que no paguen sus deudas, entonces, Señora Presidenta, estamos en presencia de un monstruo jurídico totalmente apartado del estado de derecho.

Y, Señora Presidenta, acá estamos asistiendo a que se esta descorriendo el velo y se está cayendo la mascara, porque dice el Artículo 19° Señora Presidenta: Invitar al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Honorable Tribunal de Cuentas y a los Municipios a adherir al Artículo 17° de la presente ley, Artículo 17° de la presente ley, congelar a la fecha de sanción de la presente ley, la dotación de cargos de planta permanente con estabilidad en los diferentes Escalafones y Convenio del personal dependiente del Poder Ejecutivo Provincial. Señora Presidenta, conforme a esta Ley, no se designarán más Empleado Públicos en ninguno de los ámbitos de los estamentos del Estado, no se aumentaran remuneraciones y se asistirá a aún quiebre de los derechos de los trabajadores en el ámbito del Estado Público. Así que, Señora Presidenta, reiteramos este Bloque su voto negativo a este Proyecto de Ley. Y también, Señora Presidenta, dejamos establecido que seguramente la provincia de San Luis tendrá muchas dificultades y tendrán que enfrentar muchas responsabilidades si se sanciona esta Ley. Gracias, Señora Presidenta.

**Sra. Presidenta (Gatica):** Tiene la palabra el Diputado Gargiulo.

**Sr. Gargiulo:** Gracias, Señora Presidenta. Fundamentalmente cuando uno observa este Proyecto de Ley ve que tiene tres partes bien diferenciadas, además del Artículo 1° la declaración de la emergencia en materia social, económica, administrativa y financiera. Esas tres partes tienden a abarcar el sector privado, los que tengan establecimiento, la inembargabilidad de los fondos en materia judicial, entendemos que esto viene a cuenta, a cuenta básicamente de la demanda millonaria de las seis Secretarías del Poder Judicial, despedidas irregularmente por capricho arbitrio del Señor Carlos Antonio Sergnese. Y finalmente en materia estatal, el congelamiento de la Planta Permanente con estabilidad y su mensaje para adhesión al resto de los Poderes y a los Municipios. Entendemos que en definitiva, fundamentalmente es, por un lado una moratoria encubierta, aunque no se la quiera llamar así, por otro lado intentar preservar las cuentas



públicas, aunque como bien lo marcaba el Diputado preopinante, rose la ilegalidad y finalmente lo que tiene que ver con la Planta del Personal.

Anticipamos que nuestro Bloque tampoco va a apoyar esta iniciativa y fundamentalmente partimos de algo que también dijo el Diputado preopinante: Dónde, cuando, en qué lugar ha pasado lo que dijo el Miembro Informante, de que todos sabemos que la provincia de San Luis está en emergencia, donde se publicó, quién lo dijo y cuándo, si lo que vemos es exactamente lo contrario, que para afuera se citan Consultoras de dudoso prestigio intelectual y academizo para decir que San Luis es la mejor administrada, que tenemos equilibrio presupuestario, que aquí no tenemos problemas de fondo. Donde, entonces, partimos entonces, de una situación que no tiene nada que ver con el sinceramiento que hemos pedido alguna vez...

**Sra. Presidenta (Gatica):** Voy a aclarar a los Señores Diputados que se retiran de la Sesión, que si no justifican porqué se retiran van a ser descontados de sus dietas proporcionalmente, porque no es posible, es la tercera vez que queda el recinto sin quórum. Les hice la aclaración previamente, por lo tanto vamos a tomar esta decisión en caso de persistir la actitud de los Señores Diputado.

Discúlpeme, Señor Diputado, continúe en el uso de la palabra.

**Sr. Gargiulo:** Muy bien. Decía, cuando uno afronta una declaración de emergencia de esta magnitud, insisto: social, económica, administrativa y financiera, lo primero es partir de un diagnóstico, saber donde estamos parados realmente, porque si estamos así, como vamos a hacer para asistir a los Productores damnificados, sino tenemos plata, evidentemente estamos muy mal, por más que haya equilibrio presupuestario, eso lo dejo a salvo, puede que haya equilibrio dentro de una crisis económica inmensa de las finanzas públicas ///

**gpm Graciela Patricia Miranda**

**19/08/09**

**13:29 Hs.**

/// por un lado eso, por otro lado si esta emergencia es social, yo ya se lo adelanté a algunos Diputados del oficialismo, aun habiendo aclarado que vamos a votar en contra, sugerimos en el artículo 3° se agregue un Inciso más, para que abarque a los contribuyentes que tienen recibida una vivienda social y que adeudan sus cuotas, porque tiene amplísimo beneficio esta regularización tributaria, entonces, me parece que aunque hace poco, el año pasado creo, hubo una moratoria para planes habitacionales,



no hay ningún impedimento para que este marco legal pudiera nuevamente incorporar a los tenedores de estas viviendas sociales.

**Sr. Braverman:** Pido una interrupción.

**Sr. Gargiulo:** Sí le concedo.

**Sra. Presidenta (Gatica):** Tiene la palabra Diputado Braverman.

**Sr. Braverman:** Gracias señor Diputado, gracias señora Presidente. Para referirme a lo que está solicitando el Diputado Gargiulo, el objetivo del otorgamiento de un adicional, estructurado en base a un crédito fiscal, que hemos recibido todos los empleados de la administración, todos absolutamente todos, está destinadas a cancelar, por ejemplo, cuotas de vivienda atrasadas, es decir, que sería redundante incluirlo en la medida en que las cuotas de viviendas atrasadas, pueden ser canceladas con el bono adicional a nuestro recibo de sueldo, que implica un crédito fiscal y que puede ser aplicado perfectamente al pago de las cuotas de viviendas adeudadas. Esto quería mencionar. Gracias, Señor Diputado.

**Sra. Presidenta (Gatica):** Gracias señor Diputado, continúe en el uso de la palabra Señor Diputado.

**Sr. Gargiulo:** Agradezco la observación al Diputado Braverman pero eso sí y solo sí sería cierto, si los tenedores de esas cincuenta mil viviendas fueran todos empleados públicos, creo que no es así, creo que la planta de personal actual, está entre dieciséis y diecisiete mil empleados, sin contar el Plan de Inclusión, entonces, se podría llegar a aclarar, incluso deudas por planes sociales que no se cancelen o cuyos propietarios no hayan recibido el bono fiscal, se podría aclarar si hubiera una voluntad, no es cierto de incorporar este sector de la población, yo creo que es interesante el punto de vista que estamos hablando de recupero y de regularización tributaria.

Con respecto a los artículos 15° y 16°, creo que ya fue bastante extensa la exposición del Doctor Estrada Dubor, sobre los riesgos que implica aprobar este marco legal.

Me voy a referir al artículo 17°, puesto que si uno lo lee en primera instancia dice que está de acuerdo, todo lo que sea congelar la dotación de cargos de planta permanente y/o con estabilidad en la Administración Pública, en principio uno dice que el objetivo es evitar que se engorde la planta de personal y que eso pueda llegar a conspirar contra el objetivo del equilibrio presupuestario y todo lo que ya sabemos. Ahora, cuando dice y/o con estabilidad a uno le llama la atención, ¿qué significa? que son los contratados también, significa que no se puede incorporar empleados en la planta contratada, esto

E C  
DE  
U. A. D.  
U. A. D.



Significa entonces que de por vida, nuestros pasantes y beneficiarios de planes sociales, entre ellos los del Plan de Inclusión Social, van a continuar desempeñándose en el actual marco de precariedad laboral, sin aportes jubilatorios, esto es, digamos, el certificado de defunción a la esperanza que puedan tener pasantes que hace más de diez años que estén en esas condiciones, a su expectativa lógica de ser reconocidos con estabilidad dentro de la planta de personal.

Estuve el viernes conversando con algunos del 70% que compone la planta de personal del Policlínico Regional de Villa Mercedes, y que son pasantes, 70 %, siete de cada diez empleados son pasantes, entre ellos personas con doce años de antigüedad que se desempeñan en el área de autogestión hospitalaria y, decían: estamos trabajando todo el día, manejando dinero, cuentas, no podemos ni siquiera faltar porque estamos on line, y nos llaman la atención desde la autopista de la Información cuando vamos al baño, para saber si estamos o no en el sistema y ganamos lo mismo, esto sin desmerecer por supuesto a nadie, que el portero o el telefonista, seiscientos pesos, tenemos alguna expectativa de al menos pasar a la planta de contratados, como tienen los que trabajan en la Defensoría del Pueblo, los que trabajan en esta Cámara, como el que trabaja en la parcela, ¿tiene alguna expectativa algún día de abandonar ese marco de precariedad en la cual se desempeña? No, seguro que no, porque so pretexto de curar las cuentas públicas este marco de emergencia sepulta cualquier posibilidad de darle un poco más de dignidad a estos trabajadores.

Entonces, me parece que como estamos mezclando todo en este Proyecto, por un lado mezclamos lo social con lo jurídico, con lo estatal y con lo económico en lo que respecta a la instancia privada, nuestro Bloque, que reconoce algunas virtudes en este Proyecto, varias virtudes entre ellas todo lo que implica la regularización tributaria, para nosotros es una moratoria pero llamémosle mas pomposamente, regularización tributaria. Vamos a hacer moción de que vuelva a Comisión, porque tal vez lo podemos discutir, podemos desmenuzarlo, segmentarlo quizás y aprobarlo parcialmente, pero yo pido que tengamos conciencia y mucho cuidado con esto de congelar las vacantes, tengamos cuidado porque hay gente que tiene más de diez años, insisto, pongámonos en ligar de ellos, entonces, quizás debería dejar alguna posibilidad para que el Estado, el gobierno no el Estado, tenga la posibilidad de decir que en caso fundado, en caso de capacitación de ese personal pueda incorporarlo, porque si no vivimos en la mentira, vivimos en la mentira diciendo que tenemos un Estado chico, eficiente que administra

LE...  
DE...  
ATIVOS  
UTADOS



FOLIO 64

ben las cuentas, con apenas 15 ó 17 mil empleados y no decimos que tenemos 20 ó 25 mil pasantes son también empleados del Estado, hasta cuándo vamos a mentir, son empleados del Estado, entonces, si estamos en un gobierno peronista tan exitoso que tiene la justicia social siempre a flor de labio como si fuera patrimonio único, yo le pido que contemplemos también esta situación. Nada más.

**Sra. Presidenta (Gatica):** Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra Diputado Amitrano.

**Sr. Amitrano:** Gracias Señora Presidente. Es a los efectos de cerrar el debate, vamos a solicitar la aprobación en general y particular de este Proyecto de Ley, dos aspectos menores a considerar, creo que lo que planteó el Diputado Gargiulo sobre la incorporación del tema de vivienda, en parte del problema estaba contenido con lo que ha manifestado Braverman respecto a ... , y lo otro que es sumamente interesante, me parece que accede al espíritu de la presente Ley, me parece que hay que trabajar en un aspecto normativo específico para esa cuestión porque esto tiende a otro aspecto fundamental que es el sector privado que tenga actividad productiva, tenga una relación un poco más fluida en materia tributaria.

Segundo, respecto a las otras manifestaciones, simplemente aclarar que no hay nada de por vida acá sino que esta Ley tiene un plazo es de un año.

En tercer lugar y por último, Señora Presidente, yo en ningún momento he dicho que la Provincia está en emergencia como manifestó el Diputado Gargiulo, simplemente lo que he manifestado es que estamos viviendo una situación difícil económicamente y financiera a nivel mundial., nacional y provincial por supuesto, y que desde hace bastante tiempo la Provincia está tratando de mantener políticas activas, fundamentalmente dos cosas: su equilibrio presupuestario, su nivel de empleo y mantener el crecimiento sostenido. Así que Señora Presidenta, sin más quiero solicitar la aprobación de este Proyecto de Ley, en general y en particular con la modificación que le manifestaba en el artículo 17°...

**Sra. Presidenta (Gatica):** Diputado Gargiulo, vamos a votar...

**Sr. Amitrano:** En el artículo 19°, Señora Presidenta, debería decir artículo 17° en vez de 19°. Sin más, gracias Señora Presidenta. ///

IRT Isabel Torino

19/08/2.009 - 13.39 Hs.

///



*"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"*

## SUMARIO

### CÁMARA DE DIPUTADOS

15 SESIÓN ORDINARIA – 20 REUNIÓN – 26 DE AGOSTO DE 2009

#### ASUNTOS ENTRADOS:

#### I-COMUNICACIONES OFICIALES:

##### a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 61-HCS-09 (19-08-09) adjunta copia auténtica de Resolución N° 14-HCS-2009 referida a: **Declarar de Interés Legislativo la Muestra Artistas Nuestros, del Rincón Cultural – La Casona, localidad de Concarán, que se llevo a cabo en el Palacio Legislativo, el 20 de agosto de 2009.** Expediente Interno N° 181 Folio 127 Año 2009. (cg)

##### A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota N° 66-HCS-09 (19/08/09) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: **La provincia de San Luis adhiere con fuerza de Ley a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en fecha 13 de septiembre de 2007, por la 107 Asamblea General de las Naciones Unidas.** Expediente N° 041 Folio 013 Año 2009. (cg)

##### A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

- 3 - Nota N° 70-HCS-09 (19/08/09) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido con Media Sanción a: **"Programaciones de los Municipios hacia sus vecinos, para que sean beneficiados con el servicio de agua potable y servicio de cloacas, en el marco del Plan Hepatitis Cero".** Expediente N° 042 Folio 013 Año 2009. (cg)

##### A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRA PÚBLICA Y ECONOMÍA

- 4 - Nota N° 065-HCS-09 (19-08-09) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° VII-0667-2009 referida a: **Aprobar en todas sus partes el Memorando de Entendimiento y Cooperación entre la provincia de San Luis y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), firmado el pasado 12 de marzo del año 2009, en la ciudad de San Luis, provincia del mismo nombre, República Argentina.** Expediente Interno N° 182 Folio 127 Año 2009. (cg)

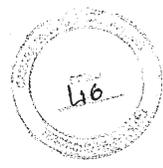
##### A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley N° VII-0667-2009)

- 5 - Nota N° 068-HCS-09 (19-08-09) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° VI-0668-2009 referida a: **Incorporar Artículos a la Ley N° VI-0152-2004 (5724 \*R), Código Procesal Criminal de la provincia de San Luis - Implementación de la Cámara Gesell.** Expediente Interno N° 183 Folio 127 Año 2009. (cg)

##### A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley N° VI-0668-2009)

- 6 - Nota N° 071-HCS-09 (24-08-09) mediante la cual informa lo solicitado por Nota N° 234/09 de la Cámara de Diputados, referido a: **reuniones parlamentarias llevadas a cabo por el Senado Provincial, fuera del Palacio Legislativo.** (MdeE 461 F. 056/09 Letra "B"). Expediente Interno N° 187 Folio 129 Año 2009. (cg)

##### A CONOCIMIENTO



b) **De otras Instituciones:**

- 1 - Nota S/Nº (11-08-09), del señor José Luis Goti Coordinador General de la Defensoría del Pueblo, referido a: **eleva informe de reclamos presentados en la ciudad de Villa Mercedes, sobre Gas Natural y los trámites realizados.** (MdeE 441 F. 054/09 Letra "G"). Expediente Interno Nº 177 Folio 125 Año 2009. (cg)  
**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**
- 2 - Nota S/N (12-08-09), del señor Senador Nacional Raúl Périco **mediante la cual solicita la ejecución inmediata, del resultado del Diálogo Político al que el Gobierno Provincial convocó durante el año 2008.** (MdeE 444 F. 054/09 Letra "P"). Expediente Interno Nº 179 Folio 126 Año 2009. (cg.)  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE ANÁLISIS, DIAGNÓSTICO Y PROPUESTAS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS (Resolución Nº 50-P-CD-09)**
- 3 - Nota Nº 197-MGJyC-2009 (14-08-09), de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-2009-043246, referido a: Municipalidad de San Jerónimo Departamento La Capital, Cuentas de Inversión Año 2008, Artículo 3 Inciso 9) de la Ley XII-0622-08.** (Mde E 447 F. 054/09 Letra "B"). Expediente Interno Nº 180 Folio 126 Año 2009. (cg.)  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**
- 4 - Nota S/N (05/08/09) del señor Eugenio A Llambias. Secretario Legislativo del Consejo Deliberante de la Ciudad de Villa Mercedes, mediante la cual eleva **Comunicación Nº 2679-C/2009, referido a: solicitar a las Autoridades del Gobierno Nacional la derogación de Decreto Nº 2067/08 y la Nulidad de Resolución Nº 409/2009 de la Empresa ENARGAS.** (MdeE 455 F. 055/09 Letra "L"). Expediente Interno Nº 184 Folio 128 Año 2009. (cg)  
**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**
- 5 - Nota Nº 0999 (19-08-09) del señor ingeniero Víctor D. Rivero Jefe Distrito Nº 14 de Dirección Nacional de Vialidad en la provincia de San Luis referido a: **Declaración Nº 15-CD-09 a efecto de informar que de acuerdo a lo tramitado por la Gerencia Planeamiento Investigación y Control de la Dirección Nacional de Vialidad, mediante Nota Nº 3424 de fecha 10/06/09, fue incluido en el Anteproyecto de Presupuesto año 2010, la Obra de Repavimentación de la Calzada de Pavimento Flexible de la Autovía Ruta Nacional Nº 7.** (MdeE 458 F. 056/09 Letra "R"). Expediente Interno Nº 185 Folio 128 Año 2009. (cg.)  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**
- 6 - Nota S/N de fecha (14-08-09) de la señora Silvia Sosa Araujo Secretaria de Estado General, Legal y Técnica referido a: **Dando cumplimiento a lo solicitado según Declaración Nº 10-CD-09, solución a problemas Edilicios y Servicios que afectan a la "Escuela Nº 429 "Gregorio Agüero de la ciudad de Justo Daract".** (MdeE 457 F. 056/09 Letra "S"). Expediente Interno Nº 186 Folio 129 Año 2009. (cg.)  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA**
- 7 - Nota S/N del señor Marcelo A. Moccese Intendente Comisionado de la localidad de El Volcán referido a: **Eleva informe sobre los daños forestales ocasionados por el incendio en dicha localidad.** (MdeE 460 F. 056/09 Letra "M"). Expediente Interno Nº 188 Folio 129 Año 2009. (Mel.)  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**II - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

- 1 - Nota S/N (14-08-09), del señor licenciado César Simón Lahis Director General del Proyecto "Programa Turístico de San Luis", mediante la cual solicita se declare de **Interés Legislativo el programa "Hagamos Turismo" que será emitido a través de la señal de San Luis SAT.** (MdeE 443 F. 054/09 Letra "L"). Expediente Interno N° 178 Folio 126 Año 2009. (cg.)

**A CONOCIMIENTO Y LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

**III- PROYECTOS DE LEY:**

- 1- Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Frente Juntos por San Luis referido a: **Ley de Protección a los Bomberos Voluntarios de la provincia de San Luis.** Expediente N° 043 Folio 014 Año 2009. (cg)

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

**IV - ORDEN DEL DÍA:**

- a) **Diferida de la sesión anterior:**

**1- DESPACHO N° 22/09 – MAYORIA -**

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 034 Folio 010 Año 2009, Proyecto de Ley referido a: **Ley de Emergencia Económica e Implementación de un Sistema de Regularización Tributaria.** Miembro Informante Diputado Cobo Carlos Alberto. (dm)

**2- DESPACHO N° 23/09 – MAYORIA -**

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 029 Folio 009 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Modificación de los Artículos 55, 56, 67 y 86 de la Ley Impositiva Anual N° VIII-0254-2008.** Miembro Informante Diputado Cobo Carlos Alberto. (dm)

**3- DESPACHO N° 24/09 – UNANIMIDAD -**

De la Comisión de Cultura, Turismo y Deporte en el Expediente N° 062 Folio 1001 Año 2009 Proyecto de Declaración referido a: **Declarar de Interés Legislativo el 25 Campeonato Argentino Infantil de Bochas "José Roberto Rinaudo" que se llevará a cabo los días 3, 4 y 5 de septiembre de 2009 en la localidad de Fraga, departamento Pringles.** Miembro Informante Diputado Dasso Juan José. (dm)

**V - LICENCIAS:**

**DESPACHO LEGISLATIVO**

24/08/09 15:15 hs



**-MOCION-**

**Tratamiento del Orden del Día**

**Sr. Braverman:** Pido la palabra, Señora Presidenta.

**Sra. Presidenta (Gatica):** Tiene la palabra el Señor Diputado Braverman.

**Sr. Braverman:** Gracias, Señora Presidenta. Voy a hacer una Moción de Orden, en virtud que en la última Sesión lamentablemente este Cuerpo quedó sin Quórum para el tratamiento de un Proyecto de Ley importante, por eso solicito que pasemos a tratar directamente el Orden del Día.

Es una Moción, Señora Presidenta. **(Manifestaciones del Señor Diputado Risma)**

**Sra. Presidenta (Gatica):** Gracias, Señor Diputado.

Tratándose de una Moción, Artículo 107°, vamos a someter a votación la Moción del Diputado Braverman. Los Diputados que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

**-Así se hace**

**Aprobado por Mayoría. (Manifestaciones del Señor Diputado Risma)**

Ya se votó, Señor Diputado.

**Sr. Braverman:** Cuando tratemos el Orden del Día, podrán hacer todas las mociones que quieran.

-4-

**TRATAMIENTO DESPACHO N° 22**

**Sra. Presidenta (Gatica):** Vamos a tratar, entonces, el Orden del Día, asunto diferido de la Sesión anterior, que es de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 034, Folio 010, Año 2009, es un Proyecto de Ley a Declarar la Emergencia Económica e Implementación de un Sistema de Regularización Tributaria.

Tiene la palabra el Señor Diputado Marcelo Amitrano. **(Manifestaciones del Señor Diputado Risma)**

Lo puede pedir, lea el Reglamento, después del tratamiento del Orden del Día, hacer todas las manifestaciones que quiera.

Tiene la palabra el Señor Diputado Marcelo Amitrano.

**Sr. Amitrano:** Gracias, Señora Presidenta. Señores Legisladores, conforme al Orden del Día, el Despacho de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía N° 022/2009, Despacho por Mayoría, el cual estuvimos informando la semana pasada, en la Sesión del miércoles pasado, y lamentablemente por la actitud de los Colegas Diputados de la Oposición no pudimos votarlo a este Despacho, que tiene Expediente N° 034,

RELATIVA



Folio 010, Año 2009, es un Proyecto de Ley, enviado por el Poder Ejecutivo, destinado a Declarar la Emergencia Económica y a la Implementación de un Sistema de Regularización Tributaria.

Señora Presidenta, lo decíamos el miércoles pasado, este Proyecto de Ley se enmarca dentro del espíritu de la Ley Nacional N° 26.456, y prevé dos aspectos fundamentales, o tres aspectos fundamentales en el Territorio Provincial.

Uno de ellos es Declarar la Emergencia en Materia Social, Económica Administrativa y Financiera, y en este marco, a partir del Artículo 3° iba un Plan de Regularización Tributaria, que tiene como objeto el Sector Privado en este momento de crisis económica, de crisis financiera internacional. Este Plan de Regularización Tributaria que significa, sobre todo los Impuestos Provinciales, Inmobiliarios, Automotores, Acoplados, Motocicletas y Sellos, está regulado toda la metodología de implementación, forma de pago, que tiene como ese objeto, como decíamos, Señora Presidenta, Capitalizar las Empresas, el Sector Privado en nuestra Provincia para mantener el nivel económico, el crecimiento en nuestra Provincia, que es nuestro principal interesado.

Además habla de la inembargabilidad de los Bienes de la Administración Pública.

Y, por último, el tercer aspecto que nos parece importante, es la Congelamiento de todas las Vacantes en la Administración Pública Provincial.

Señora Presidenta, siguiendo con los fundamentos que hemos expresado la semana pasada, vamos a solicitar, desde este Bloque, la Aprobación en general y en particular, con una pequeña Modificación, que es la misma que planteamos el miércoles pasado, una pequeña corrección en el Artículo 19°, donde se invita al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Honorable Tribunal de Cuentas y a los Municipios, dice: **“adherir al Artículo 19° de la presente Ley”**, en vez de **“19°”** debe decir **“17°”**.

Con esa pequeña Modificación, Señora Presidenta, solicitamos la Aprobación en general y en particular de este Proyecto de Ley.

**Sra. Presidenta (Gatica):** Gracias, Señor Diputado.

Si ningún otro Diputado va a hacer uso de la palabra, vamos a someter a votación en general y en particular la Ley Económica e Implementación de un Sistema de Regularización Tributaria, con las Modificaciones introducidas por el Miembro Informante en el Artículo 19°. Los Diputados que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo. **-Así se hace**



**Aprobado con veintiún votos.**

-5-

**-TRATAMIENTO DESPACHO N° 23-**

**Sra. Presidenta (Gatica):** Corresponde tratar ahora el Despacho N° 023/2009, también por Mayoría, de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 029, Folio 009, Año 2009, Proyecto de Ley referido a **Modificación de los Artículos 55°, 56°, 67° y 86° de la Ley Impositiva Anual.**

Tiene la palabra el Diputado Cobo.

**Sr. Cobo:** Gracias, Señora Presidenta. Esta Modificación que propone este Proyecto de Ley, traído en Despacho para tratamiento en este Recinto refiere a los Artículos 55°, 56°, 67° y 86° de la Ley Impositiva Anual N° VIII-0254-2008, esta Ley Impositiva para el Ejercicio Fiscal del Año 2009, que reconoce su función social, considerando algunas Modificaciones en la Estructura Ministerial, a cargo del Ministerio del Campo.

Dentro del Artículo 56°, es necesario Modificar la Ley Impositiva Anual, estableciendo un plazo de recaudación, que establece el Código de Aguas.

También se incorpora la Modificación del Artículo 86° de la Ley N° VIII-0254-2008, por el cual se establece que para el Personal que ingrese a través de Concurso de Oposición y Antecedentes a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, percibirán en concepto de Incentivo a la Productividad ///

**E.V.R.**

**ESTELA DEL V. ROSALES.**

**26-08-2009 - 11:02 Hs.**

////

un monto liquidado, de acuerdo a los estudios acreditados y al máximo de la escala.

Esta Ley en su proyecto original, ha sufrido algunas modificaciones en el Despacho por Mayoría de la Comisión Señora Presidenta. Así en el artículo 2°, se sustituye el segundo párrafo, se modifica el segundo párrafo donde dice que: El anticipo de agua entrará en vigencia por disposición de la Autoridad de Aplicación del Código de Aguas – Ley N° VI-0159-2004, y en el tercer párrafo se modifica cuando dice: Los pagos efectuados conforme lo establecido en el presente artículo serán descontados de oficio por la Autoridad de Aplicación en la liquidación de cada cuota por periodo vencido.

También se introduce..., todo en cuanto a Autoridad de Aplicación. En el artículo 67°, en Autoridad de Aplicación, la modificación que hace la comisión es en el Inciso 2° cuando habla de los precios expresados en pesos dólar, corresponden a un padrón de



San Luis

# H. Cámara de Diputados

*Proyecto de Ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia  
de San Luis, sancionan con fuerza de*

*Ley*

## EMERGENCIA ECONÓMICA E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA

- ARTÍCULO 1º.- Declárese, en el marco de la Ley Nacional N° 26.456 y del principio de solidaridad que prescribe el Artículo 4º de la Constitución Provincial, la emergencia pública en materia social, económica, administrativa y financiera, desde la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, por el término de UN (1) año, prorrogable por un plazo igual por el Poder Ejecutivo Provincial.-
- ARTÍCULO 2º.- Declárese la adhesión de la provincia de San Luis a las disposiciones de la Ley Nacional N° 25.973 y consecuentemente extender en relación a los fondos públicos que le pertenecen, el régimen de inembargabilidad establecido por el Artículo 19 de la Ley Nacional N° 24.624 y sus normas complementarias, o las que en el futuro las sustituyan.-
- ARTÍCULO 3º.- Establécese un Plan de Regularización Tributaria con el objetivo de regularizar todas las obligaciones incumplidas al 31 de mayo de 2009, para todos los contribuyentes y responsables de los siguientes gravámenes:
- Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
  - Impuesto Inmobiliario;
  - Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas;
  - Impuesto de Sellos.-
- ARTÍCULO 4º.- BENEFICIOS: Todas las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes y/o responsables, sus intereses y multas, podrán ser regularizados mediante un plan de pago con las siguientes condiciones generales:
- CONTRIBUYENTES QUE POSEAN ESTABLECIMIENTO Y/O PROPIEDAD EN LA PROVINCIA:
    - PLANES DE PAGO:
      - Plan de pago en hasta SESENTA (60) cuotas: respecto de:
        - Obligaciones fiscales exigibles;
        - Saldos pendientes de cancelación originados en acogimiento de moratorias y de planes anteriores.
      - Plan de pago en hasta DOCE (12) cuotas: para los intereses y multas generados por retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas. Dicho plan queda condicionado a la previa cancelación de la obligación principal;
      - Plan de pago en hasta VEINTICUATRO (24) cuotas, para las multas por omisión impuestas a los Agentes de Retención y/o Percepción, y sus intereses;



*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

*Don Juan Miguel Ferrera*  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



*San Luis*

*"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"*



2

# H. Cámara de Diputados

## B) TASA DE INTERÉS:

- i. Interés por mora: El interés a aplicar será del UNO POR CIENTO (1%) mensual sobre saldos al capital adeudado o reconvertido;
- ii. Interés de financiación: El interés de financiación de los planes, no podrá superar el DOS POR CIENTO (2%) mensual, debiendo diferenciar entre los contribuyentes con establecimiento o propiedades en la Provincia de los que no los tienen, favoreciendo en todos los casos a los primeros;

## C) MULTAS:

- i. Las multas se reducirán en OCHENTA POR CIENTO (80 %) de pleno derecho, en caso de cancelación de contado.-

## 2) CONTRIBUYENTES QUE NO POSEAN ESTABLECIMIENTO Y/O PROPIEDAD EN LA PROVINCIA:

### A) PLANES DE PAGO:

- a) Plan de pago en hasta CUARENTA (40) cuotas: respecto de:
  - i. Obligaciones fiscales exigibles;
  - ii. Saldos pendientes de cancelación originados en acogimiento de moratorias y de planes anteriores;
- b) Plan de pago en hasta TRES (3) cuotas: Para los intereses y multas generados por retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas. Dicho plan queda condicionado a la previa cancelación de la obligación principal;
- c) Plan de pago en hasta DOCE (12) cuotas, para las multas por omisión impuestas a los Agentes de Retención y/o Percepción, y sus intereses;

### B) TASA DE INTERÉS:

- i. Interés por mora: El interés a aplicar será del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) mensual sobre saldos al capital adeudado o reconvertido;
- ii. Interés de financiación: El interés de financiación de los planes, no podrá superar el DOS POR CIENTO (2%) mensual, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 2°.

### C) MULTAS:

- i. Las multas se reducirán en CUARENTA POR CIENTO (40%) de pleno derecho en caso de cancelación de contado.-

ARTÍCULO 5°.- ENTREGA INICIAL Y CUOTA MÍNIMA: Para acogerse al presente Plan, los contribuyentes y/o responsables deberán formalizar su propuesta mediante un anticipo equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto del mismo. El importe mínimo de cada cuota será de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00).-



*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

*Don Juan Miguel Perceyre,  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*



*San Luis*

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia" 53



# H. Cámara de Diputados

ARTÍCULO 6º.- MEDIOS DE PAGO: Se encuentran obligados a utilizar como medio de pago el débito automático en caja de ahorro o cuenta corriente para la cancelación de las cuotas:

- a) Los contribuyentes y responsables que regularicen obligaciones relativas al impuesto sobre los Ingresos Brutos – capital, intereses y multa-, incluidos las provenientes de Agentes de Retención y Percepción;
- b) Las personas jurídicas cualquiera sea la obligación que regularicen;
- c) Los contribuyentes y/o responsables en tanto la deuda supere los PESOS CINCO MIL (\$5.000,00).

Los demás contribuyentes podrán cancelar sus obligaciones, conforme lo establece el Código Tributario Provincial, Ley N° VI-0490-2005.-

ARTÍCULO 7º.- CONDICIONES: Para acceder a los beneficios otorgados por la presente Ley, los contribuyentes y/o responsables deberán presentar con carácter de Declaración Jurada el compromiso de:

- a) Contribuyentes que tengan establecimiento radicado en la provincia de San Luis:
  - i. Mantener durante la vigencia del plan de pago, el nivel de empleo en el ámbito de la provincia de San Luis, declarado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos al 31 de Mayo del corriente año, el que se informará en dicha declaración;
  - ii. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones formales y materiales corrientes a su cargo, durante la vigencia del plan de pago, observando las condiciones establecidas en el Artículo 18. Incisos c) y d), de la Ley N° VIII-0254-2008, "Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal Año 2009".
- b) Contribuyentes que no posean establecimiento en la Provincia:

Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones formales y materiales corrientes a su cargo, durante la vigencia del plan de pago, observando las condiciones establecidas en el Artículo 18. Incisos c) y d), de la Ley N° VIII-0254-2008, "Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal Año 2009".-

ARTÍCULO 8º.- EXCLUSIONES: Quedan excluidos del presente plan los contribuyentes y/o responsables contra quienes existiere denuncia formal o querrela penal por delitos comunes que resulten conexos con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o de terceros.-

ARTÍCULO 9º.- DEUDA REGULARIZADA: La deuda se considera regularizada al momento de la acreditación del pago de la entrega inicial del plan.-



*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

*Don Juan Miguel Perryris*  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



*San Luis*

*"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"*



# H. Cámara de Diputados

- ARTÍCULO 10.- RENUNCIA Y DESISTIMIENTO: El acogimiento al presente plan implica la renuncia a someter a debate sea administrativo, jurisdiccional y/o judicial las obligaciones principales y accesorias adheridas al plan. Asimismo implica el desistimiento de todas las acciones administrativas, jurisdiccionales y/o judiciales que se hubieren promovido por parte de los contribuyentes y/o responsables que adhieran al mismo, por las obligaciones principales y accesorias que incluyan.-
- ARTÍCULO 11.- DERECHO DE REPETICIÓN: Por la aplicación de la presente Ley, no podrán generarse saldos a favor del contribuyente y/o responsable ni devoluciones de tributos, sanciones o accesorios. Los conceptos que se reducen por aplicación de la presente Ley y que fueren ingresados, no darán derecho a repetición por parte de los contribuyentes y/o responsables.-
- ARTÍCULO 12.- PROCESOS CONCURSAL Y QUIEBRA: Los contribuyentes que se encuentren en proceso concursal deberán acompañar, junto con la presentación de acogimiento al plan, documentación que acredite su situación judicial, mediante certificación expedida por el magistrado interviniente en el expediente judicial.  
Si con posterioridad al acogimiento al plan se declara en concurso preventivo o se produce la quiebra del contribuyente acogido, será condición para mantener la validez del beneficio, que se continúe con los pagos y demás condiciones establecidos en la presente Ley. que deberá ser autorizado expresamente por el magistrado interviniente o, en su caso, por la mayoría simple de los acreedores. En caso contrario y si dentro de los TREINTA (30) días corridos de sucedido cualquiera de los eventos descriptos anteriormente, no se acredita dicha autorización los planes caducan de pleno derecho haciendo renacer la obligación principal junto con sus accesorios.-
- ARTÍCULO 13.- CADUCIDAD: Caducan todos los planes de pago del presente régimen por la falta de pago de TRES (3) cuotas consecutivas, o por la falta de pago de CINCO (5) cuotas alternadas, o cuando existan ajustes impositivos que superen el VEINTE POR CIENTO (20%) del gravamen regularizado en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuyos ingresos anuales gravados, no gravados y exentos, sin computar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), superen los PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000,00).  
En caso de caducidad renacerá automáticamente la obligación principal, que se liquidará conforme lo establece el sistema francés de amortización, y se imputarán los pagos efectuados conforme lo establece el Artículo 85 del Código Tributario Provincial. Ley N° VI-0490-2005.  
Asimismo, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIR) podrá continuar con las acciones judiciales ya entabladas o iniciar nuevas, según sea el caso, a fin de resguardar el crédito del Fisco.-



*Podor Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

*Don Juan Miguel Ppccyr.  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*



# H. Cámara de Diputados

*San Luis*

- ARTÍCULO 14.- Facúltese a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a dictar todas las normas operativas que resulten necesarias para la implementación de este plan, incluida la fecha de vencimiento general y de acogimiento.-
- ARTÍCULO 15.- Los pronunciamientos judiciales que condenen al Estado Provincial o a cualquiera de sus organismos, o dependencias del Poder Legislativo, Poder Judicial, Poder Ejecutivo, y la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, entidades autárquicas y Municipalidades al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos una vez firme la liquidación que determine el mismo, dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el Presupuesto General de la Administración Provincial.  
En el caso que el Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en que la liquidación aprobada de la condena deba ser atendida carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el Poder Ejecutivo Provincial deberá efectuar las provisiones necesarias a fin de su inclusión en el presupuesto del ejercicio siguiente, a cuyo fin el Ministerio de Hacienda Pública deberá tomar conocimiento fehaciente de la liquidación aprobada y firme antes del día 31 de julio del año correspondiente al envío del proyecto. Los recursos asignados por la Legislatura Provincial se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendiéndose el remanente con los recursos que se asignen en el siguiente ejercicio fiscal.-
- ARTÍCULO 16.- Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación a todos los juicios en trámite o a iniciarse en el futuro contra organismos de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, Dirección de Obra Social del Estado Provincial (DOSEP), fuerzas de seguridad, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales, y todo otro ente en que el Estado Provincial o sus entes descentralizados posean participación total o mayoritaria de capital o en la conformación de las decisiones societarias.-
- ARTÍCULO 17.- Congelar a la fecha de sanción de la presente Ley, la dotación de cargos de planta permanente y/o con estabilidad en los diferentes escalafones y convenios del personal dependiente del Poder Ejecutivo Provincial.-
- ARTÍCULO 18.- Los Comisionados Municipales de la provincia de San Luis deberán informar al Poder Ejecutivo Provincial la conformación de sus plantas orgánicas funcionales de personal, en el plazo de TREINTA (30) días de sancionada la presente Ley y conforme los requisitos que establezca la Reglamentación.-



*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

*Don Juan Miguel Ferrer  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia" 

# H. Cámara de Diputados

*San Luis*

ARTÍCULO 19.- Invitar al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Honorable Tribunal de Cuentas y a los Municipios a adherir al Artículo 17 de la presente Ley.-

ARTÍCULO 20.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veintiséis días de agosto de dos mil nueve.-  
(dm)

ES COPIA

FIRMADO:

JUAN MIGUEL PEREYRA  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

PATRICIA NORMA GATICA  
Vice-Presidenta 1°  
Cámara de Diputados  
San Luis



Don Juan Miguel Pereyra  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



SAN LUIS, 26 de agosto de 2009.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA  
CÁMARA DE SENADORES DE LA  
PROVINCIA DE SAN LUIS  
DOCTOR JORGE LUIS PELLEGRINI  
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 034 Folio 010 Año 2009, Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: Declara la Emergencia Económica e Implementación de un Sistema de Regularización Tributaria; conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de ( ) fojas útiles incluida la presente.-

Saludo a Usted atentamente.-

ES COPIA

FIRMADO:

JUAN MIGUEL PEREYRA  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

PATRICIA NORMA GATICA  
Vice-Presidenta 1°  
Cámara de Diputados  
San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

*Don Juan Miguel Pereyra*  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



57

Presi de Desgrados Legislativos No 258-D-09  
Adjunto Expediente No 034 Fila No 2009-P-120-  
yeta de ley con medio. Sección ref. a. Dato de  
Ejecución. Escribiendo e Implementación de  
un Sistema de Regulación Tributaria - ect  
de (-46-) folios.

HONRABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Autorizó: *[Signature]* Hora: 11:40

Ofic. Receptor: *[Signature]* Fecha: 27/08/09

Firma: *[Signature]* Aprobación: *[Signature]*

MEMO DEL CAMARERO DE  
SEÑORES



*[Handwritten notes and signatures]*



## DECLARA LA EMERGENCIA ECONÓMICA E IMPLEMENTA SISTEMA REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA

**Sr. Leyes.** Pido la palabra señor presidente

**Sra. Presidenta (Salino).** Tiene la palabra el señor senador por el departamento Belgrano.

**Sr. Leyes.** Gracias señora presidenta, señores senadores, es para considerar el Despacho Nº 41 que han emitido en conjunto las Comisiones de Salud, Trabajo y Seguridad Social y de Presupuesto, Hacienda y Economía referido al Proyecto de Ley por el cual se Declara la Emergencia Económica e Implementa un Sistema Regularización Tributaria.

**Sra. Presidenta (Salino).** Adelante, señor senador.-

**Sr. Leyes.-** Señora presidenta, señores senadores: el presente Proyecto de Ley, implementa una serie de medidas que constituyen políticas anticrisis y están destinadas a paliar los nocivos efectos que esta trae y es a la vez fortalecer la situación fiscal de la Provincia manteniendo las acciones destinadas a sostener el proceso económico.

Es plenamente justificable este tipo de medidas, para evitar, que las consecuencias que la crisis produce en otros ámbitos, se trasladen a nuestra Provincia.

Por ello, considero, que resultan acertadas todas aquellas medidas preventivas como las que se toman en el presente Proyecto de Ley.

En este marco descripto, es que el proyecto aborda distintas temáticas, todas de gran importancia, para alcanzar los objetivos propuestos.

En tal sentido, se protegen los fondos públicos disponiendo su inembargabilidad, adoptando en este aspecto las disposiciones contenidas en el Artículo 19 de la Ley Nacional Nº 24624 que establece ... "que los fondos valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del sector público ya se trate de dinero en efectivo o depósitos en cuentas bancarias títulos y en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el presupuesto, son inembargable y no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido su libre disponibilidad"... lo que garantiza señora presidenta la normal continuidad de la gestión de Gobierno.



En el presente Proyecto de Ley, también se contempla un Plan de Regularización Tributaria por obligaciones vencidas al 31 de mayo del corriente año, por el cual, los contribuyentes que adeuden el impuesto sobre ingresos brutos, el impuesto inmobiliario, los automotores, acoplados, motocicletas o el impuesto de sellos, podrán acceder a diversos planes de pago de hasta 60 cuotas, previéndose que la financiación tendrá un interés del 2% mensual.

Cabe señalar que los planes de pago son más beneficiosos para los contribuyentes que poseen establecimientos o propiedad en la Provincia, limitando los beneficios a quienes no cumplan con esta condición, lo cual resulta razonable, pues favorece a nuestros productores y/o propietarios. Los beneficios que otorga la Ley alcanzan, no sólo a los deudores de los tributos, sino también al Estado Provincial que por esta vía lograría aumentar la recaudación tributaria que permitirá hacer frente a la crisis económica que nos afecta.

Por otro lado, el proyecto prevé, que en caso de que se pague al contado la obligación tributaria en mora, las multas por falta de pago de los tributos mencionados, se reducirán de pleno derecho en un 80% y en un 40% según corresponda a contribuyentes locales o de otras jurisdicciones.

Otro aspecto importante a destacar, es que los beneficios de esta Ley, exigen como condición de los contribuyentes que se acojan a ello y que tengan establecimientos productivos radicados en la Provincia de San Luis, mantengan durante toda la vigencia del plan de pago, el nivel de empleo declarado ante la Administración General de Ingresos Públicos al 31 de mayo del año en curso, lo que permitirá asegurar los puestos de trabajo del establecimiento de que se trate.

Asimismo el proyecto de ley contempla la situación de los pronunciamientos judiciales que condenen a la Administración Pública Provincial Centralizada, y Descentralizada, Entidades Autárquicas, Poder Legislativo, Poder Judicial y Municipalidades al pago de sumas de dinero, serán satisfechos con recursos autorizados a tal fin por el Presupuesto General de la Administración Provincial.

En el caso que los presupuestos correspondientes al ejercicio financiero en que debe afrontar la condena, carezcan de crédito suficiente, el Poder



Ejecutivo deberá efectuar las provisiones para su inclusión en el Presupuesto del ejercicio siguiente.

Los recursos asignados por la Legislatura Provincial, se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad.

Finalmente, la Ley determina el congelamiento de la dotación de cargos de la planta permanente de los diferentes escalafones y convenios dependientes del Poder Ejecutivo Provincial determinando asimismo que los Comisionados Municipales deberán informar al Poder Ejecutivo la conformación de sus plantas orgánicas funcionales de personal en el plazo de treinta días de sancionada la presente Ley y conforme a los requisitos que se establezcan en la reglamentación.

Por último, el Artículo 19 del Proyecto, invita al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Honorable Tribunal de Cuentas y a los Municipios a adherir a la norma que dispone congelar la dotación de cargos de planta permanente, lo que evitará el crecimiento del gasto público, en este rubro, durante el periodo de vigencia de la Emergencia Económica que se dispone por el presente Proyecto de Ley.

Por lo expresado, pido a los señores senadores me acompañen con su voto afirmativo aprobando el presente proyecto de ley. Nada más, señora presidenta.

**Sra. Presidente (Salino).**- ¿Algún otro señor senador va a hacer uso de la palabra?, sometemos a votación lo propuesto por el señor senador Ramón Alberto Leyes, los que estén por la afirmativa, ruego se sirvan levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

9

### ARRÍO DE LA BANDERA NACIONAL

**Sra. Presidenta (Salino).**- Señores senadores, no habiendo más asuntos para considerar en la presente sesión, declaro finalizada la misma. Invito a la señora senadora Mirtha Beatriz Ochoa a que proceda a arriar la bandera nacional.-

- Son las 12:14 horas -

*H. C. de Senadores*  
Luis

# Legislatura de San Luis

Ley N° VIII-0674-2009



*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley*

## EMERGENCIA ECONÓMICA E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA

- ARTÍCULO 1°.- Declárese, en el marco de la Ley Nacional N° 26.456 y del principio de solidaridad que prescribe el Artículo 4° de la Constitución Provincial, la emergencia pública en materia social, económica, administrativa y financiera, desde la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, por el término de UN (1) año, prorrogable por un plazo igual por el Poder Ejecutivo Provincial.-
- ARTÍCULO 2°.- Declárese la adhesión de la Provincia de San Luis a las disposiciones de la Ley Nacional N° 25.973 y consecuentemente extender en relación a los fondos públicos que le pertenecen, el régimen de inembargabilidad establecido por el Artículo 19 de la Ley Nacional N° 24.624 y sus normas complementarias, o las que en el futuro las sustituyan.-
- ARTÍCULO 3°.- Establécese un Plan de Regularización Tributaria con el objetivo de regularizar todas las obligaciones incumplidas al 31 de mayo de 2009, para todos los contribuyentes y responsables de los siguientes gravámenes:
- Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
  - Impuesto Inmobiliario;
  - Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas;
  - Impuesto de Sellos.-
- ARTÍCULO 4°.- BENEFICIOS: Todas las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes y/o responsables, sus intereses y multas, podrán ser regularizados mediante un plan de pago con las siguientes condiciones generales:
- CONTRIBUYENTES QUE POSEAN ESTABLECIMIENTO Y/O PROPIEDAD EN LA PROVINCIA:
    - PLANES DE PAGO:
      - Plan de pago en hasta SESENTA (60) cuotas: respecto de:
        - Obligaciones fiscales exigibles;
        - Saldos pendientes de cancelación originados en acogimiento de moratorias y de planes anteriores,
      - Plan de pago en hasta DOCE (12) cuotas: para los intereses y multas generados por retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas. Dicho plan queda condicionado a la previa cancelación de la obligación principal;
      - Plan de pago en hasta VEINTICUATRO (24) cuotas, para las multas por omisión impuestas a los Agentes de Retención y/o Percepción y sus intereses;

*Firma* **PABLO ALFREDO BRONZI**  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

*Firma*  
**Dr. Saúl Aluma Sbodio**  
Pro-Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



# Legislatura de San Luis



## B) TASA DE INTERÉS:

- i. Interés por mora: El interés a aplicar será del UNO POR CIENTO (1%) mensual sobre saldos al capital adeudado o reconvertido;
- ii. Interés de financiación: El interés de financiación de los planes, no podrá superar el DOS POR CIENTO (2%) mensual, debiendo diferenciar entre los contribuyentes con establecimiento o propiedades en la Provincia de los que no los tienen, favoreciendo en todos los casos a los primeros;

## C) MULTAS:

- i. Las multas se reducirán en OCHENTA POR CIENTO (80%) de pleno derecho, en caso de cancelación de contado.-

## 2) CONTRIBUYENTES QUE NO POSEAN ESTABLECIMIENTO Y/O PROPIEDAD EN LA PROVINCIA:

### A) PLANES DE PAGO:

- a) Plan de pago en hasta CUARENTA (40) cuotas, respecto de:
  - i. Obligaciones fiscales exigibles;
  - ii. Saldos pendientes de cancelación originados en acogimiento de moratorias y de planes anteriores;
- b) Plan de pago en hasta TRES (3) cuotas: Para los intereses y multas generados por retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas. Dicho plan queda condicionado a la previa cancelación de la obligación principal;
- c) Plan de pago en hasta DOCE (12) cuotas, para las multas por omisión impuestas a los Agentes de Retención y/o Percepción y sus intereses;

### B) TASA DE INTERÉS:

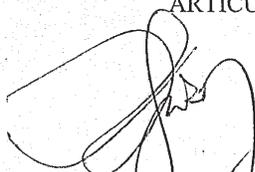
- i. Interés por mora: El interés a aplicar será del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) mensual sobre saldos al capital adeudado o reconvertido;
- ii. Interés de financiación: El interés de financiación de los planes, no podrá superar el DOS POR CIENTO (2%) mensual, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 2°.

### C) MULTAS:

- i. Las multas se reducirán en CUARENTA POR CIENTO (40%) de pleno derecho en caso de cancelación de contado.-

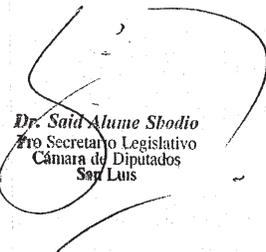
## ARTÍCULO 5°.-

ENTREGA INICIAL Y CUOTA MÍNIMA: Para acogerse al presente Plan, los contribuyentes y/o responsables deberán formalizar su propuesta mediante un anticipo equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto del mismo. El importe mínimo de cada cuota será de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00).-

  
 PABLO ALFREDO BRONZI  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis

  
 Poder Legislativo  
 Secretaría Legislativa  
 Cámara de Senadores  
 San Luis

  
 Poder Legislativo  
 Cámara de Diputados  
 San Luis

  
 Dr. Saúl Alume Shodio  
 Pro Secretario Legislativo  
 Cámara de Diputados  
 San Luis



# Legislatura de San Luis



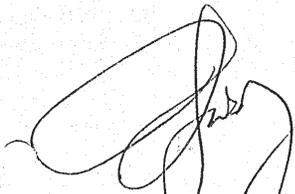
**ARTÍCULO 6°.- MEDIOS DE PAGO:** Se encuentran obligados a utilizar como medio de pago el débito automático en caja de ahorro o cuenta corriente para la cancelación de las cuotas:

- a) Los contribuyentes y responsables que regularicen obligaciones relativas al impuesto sobre los Ingresos Brutos –capital, intereses y multa-, incluidos las provenientes de Agentes de Retención y Percepción;
- b) Las personas jurídicas cualquiera sea la obligación que regularicen;
- c) Los contribuyentes y/o responsables en tanto la deuda supere los PESOS CINCO MIL (\$5.000,00).

Los demás contribuyentes podrán cancelar sus obligaciones, conforme lo establece el Código Tributario Provincial, Ley N° VI-0490-2005.-

**ARTÍCULO 7°.- CONDICIONES:** Para acceder a los beneficios otorgados por la presente Ley, los contribuyentes y/o responsables deberán presentar con carácter de Declaración Jurada el compromiso de:

- a) Contribuyentes que tengan establecimiento radicado en la Provincia de San Luis:
  - i. Mantener durante la vigencia del plan de pago, el nivel de empleo en el ámbito de la Provincia de San Luis, declarado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, al 31 de Mayo del corriente año, el que se informará en dicha Declaración;
  - ii. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones formales y materiales corrientes a su cargo, durante la vigencia del plan de pago, observando las condiciones establecidas en el Artículo 18, Incisos c) y d), de la Ley N° VIII-0254-2008, “Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal Año 2009”.
- b) Contribuyentes que no posean establecimiento en la Provincia: Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones formales y materiales corrientes a su cargo, durante la vigencia del plan de pago, observando las condiciones establecidas en el Artículo 18, Incisos c) y d), de la Ley N° VIII-0254-2008, “Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal Año 2009”.-

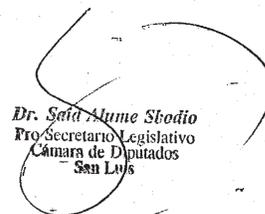
  
**Fam. PABLO ALFREDO BRONZI**  
 Secretario Legislativo  
 61, Senado Prov. de San Luis

**ARTÍCULO 8°.- EXCLUSIONES:** Quedan excluidos del presente plan los contribuyentes y/o responsables contra quienes existiere denuncia formal o querrela penal por delitos comunes que resulten conexos con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o de terceros.-

**ARTÍCULO 9°.- DEUDA REGULARIZADA:** La deuda se considera regularizada al momento de la acreditación del pago de la entrega inicial del plan.-

  
 Poder Legislativo  
 Secretaría Legislativa  
 Cámara de Senadores  
 San Luis

  
 Poder Legislativo  
 Cámara de Diputados  
 San Luis

  
 Dr. Saia Mune Shodio  
 Pro-Secretario Legislativo  
 Cámara de Diputados  
 San Luis



# Legislatura de San Luis



**ARTÍCULO 10.- RENUNCIA Y DESISTIMIENTO:** El acogimiento al presente plan implica la renuncia a someter a debate sea administrativo, jurisdiccional y/o judicial las obligaciones principales y accesorias adheridas al plan. Asimismo implica el desistimiento de todas las acciones administrativas, jurisdiccionales y/o judiciales que se hubieren promovido por parte de los contribuyentes y/o responsables que adhieran al mismo, por las obligaciones principales y accesorias que incluyan.-

**ARTÍCULO 11.- DERECHO DE REPETICIÓN:** Por la aplicación de la presente Ley, no podrán generarse saldos a favor del contribuyente y/o responsable ni devoluciones de tributos, sanciones o accesorios. Los conceptos que se reducen por aplicación de la presente Ley y que fueren ingresados, no darán derecho a repetición por parte de los contribuyentes y/o responsables.-

**ARTÍCULO 12.- PROCESOS CONCURSAL Y QUIEBRA:** Los contribuyentes que se encuentren en proceso concursal deberán acompañar, junto con la presentación de acogimiento al plan, documentación que acredite su situación judicial, mediante certificación expedida por el Magistrado interviniente en el expediente judicial.  
Si con posterioridad al acogimiento al plan se declara en concurso preventivo o se produce la quiebra del contribuyente acogido, será condición para mantener la validez del beneficio, que se continúe con los pagos y demás condiciones establecidos en la presente Ley, que deberá ser autorizado expresamente por el Magistrado interviniente o, en su caso, por la mayoría simple de los acreedores. En caso contrario y si dentro de los TREINTA (30) días corridos de sucedido cualquiera de los eventos descriptos anteriormente, no se acredita dicha autorización, los planes caducan de pleno derecho haciendo renacer la obligación principal junto con sus accesorios.-

**ARTÍCULO 13.- CADUCIDAD:** Caducan todos los planes de pago del presente régimen por la falta de pago de TRES (3) cuotas consecutivas, o por la falta de pago de CINCO (5) cuotas alternadas, o cuando existan ajustes impositivos que superen el VEINTE POR CIENTO (20%) del gravamen regularizado en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuyos ingresos anuales gravados, no gravados y exentos, sin computar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), superen los PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000,00).  
En caso de caducidad renacerá automáticamente la obligación principal, que se liquidará conforme lo establece el sistema francés de amortización, y se imputarán los pagos efectuados conforme lo establece el Artículo 85 del Código Tributario Provincial, Ley N° VI-0490-2005.  
Asimismo, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) podrá continuar con las acciones judiciales ya entabladas o iniciar nuevas, según sea el caso, a fin de resguardar el crédito del Fisco.-

  
Fam. PABLO ALFREDO BRONZI  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
Dr. Saúl Alonso Stodio  
Pro Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



# Legislatura de San Luis



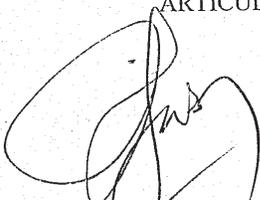
ARTÍCULO 14.- Facúltese a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a dictar todas las normas operativas que resulten necesarias para la implementación de este plan, incluida la fecha de vencimiento general y de acogimiento.-

ARTÍCULO 15.- Los pronunciamientos judiciales que condenen al Estado Provincial o a cualquiera de sus organismos, o dependencias del Poder Legislativo, Poder Judicial, Poder Ejecutivo, y la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, entidades autárquicas y Municipalidades al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos una vez firme la liquidación que determine el mismo, dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el Presupuesto General de la Administración Provincial.  
En el caso que el Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en que la liquidación aprobada de la condena deba ser atendida carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el Poder Ejecutivo Provincial deberá efectuar las provisiones necesarias a fin de su inclusión en el presupuesto del ejercicio siguiente, a cuyo fin el Ministerio de Hacienda Pública deberá tomar conocimiento fehaciente de la liquidación aprobada y firme, antes del día 31 de julio del año correspondiente al envío del proyecto. Los recursos asignados por la Legislatura Provincial se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendándose el remanente con los recursos que se asignen en el siguiente ejercicio fiscal.-

ARTÍCULO 16.- Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación a todos los juicios en trámite o a iniciarse en el futuro contra organismos de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, Dirección de Obra Social del Estado Provincial (DOSEP), fuerzas de seguridad, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales, y todo otro ente en que el Estado Provincial o sus entes descentralizados posean participación total o mayoritaria de capital o en la conformación de las decisiones societarias.-

ARTÍCULO 17.- Congelar a la fecha de sanción de la presente Ley, la dotación de cargos de planta permanente y/o con estabilidad en los diferentes escalafones y convenios del personal dependiente del Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTÍCULO 18.- Los Comisionados Municipales de la Provincia de San Luis deberán informar al Poder Ejecutivo Provincial la conformación de sus plantas orgánicas funcionales de personal, en el plazo de TREINTA (30) días de sancionada la presente Ley y conforme los requisitos que establezca la Reglamentación.-

  
Temi. PABLO ALFREDO BRONZI  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
Dr. Sara Alume Sbedio  
Pro-Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



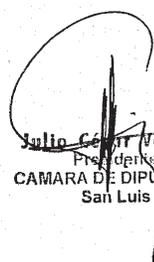
# Legislatura de San Luis



ARTÍCULO 19.- Invitar al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Honorable Tribunal de Cuentas y a los Municipios a adherir al Artículo 17 de la presente Ley.-

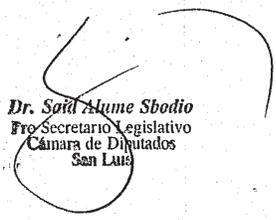
ARTÍCULO 20.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintitrés días del mes de Septiembre del año dos mil nueve.-  
aao

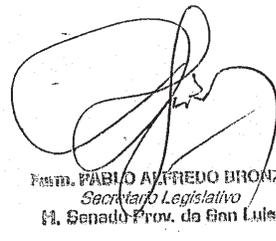
  
**Julio César Vallejo**  
Presidente  
CAMARA DE DIPUTADOS  
San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
**Sdora. MARIA ANTONIA SALINO**  
Presidenta Provisional  
Senado Provincia de San Luis

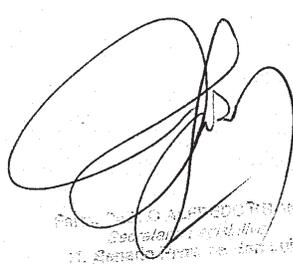
  
**Dr. Saúl Alame Sbodio**  
Pro-Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

  
**Sr. PABLO ANTONIO BRONZI**  
Secretario Legislativo  
Senado Prov. de San Luis

ES COPIA

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
**Sr. PABLO ANTONIO BRONZI**  
Secretario Legislativo  
Senado Prov. de San Luis





## SUMARIO

### CÁMARA DE DIPUTADOS

19 SESIÓN ORDINARIA – 25 REUNIÓN – 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009

#### ASUNTOS ENTRADOS:

- I - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**
- 1 - Nota N° 49-PE-09 (22/09/09) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **“Plan de Recuperación de la Ganadería Bovina, Ovina y Caprina”**. Expediente N° 056 Folio 018 Año 2009. (Mel.)  
**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA Y DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA:**
- 2 - Nota N° 48-PE-09 (22/09/09) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **“Régimen de Fomento destinado al “Pueblo Nación Ranquel” de la provincia de San Luis”**. Expediente N° 057 Folio 018 Año 2009. (Mel.)  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**
- II - COMUNICACIONES OFICIALES:**
- a) De la Cámara de Senadores:**
- 1 - Nota N° 106-HCS-09 (23-09-09) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° I-0673-2009 referida a: **Beneficio de Pasividad Voluntaria Anticipada para los Agentes dependientes del Poder Ejecutivo Provincial**. Expediente Interno N° 238 Folio 144 Año 2009. (dm)  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley N° I-0673-2009)**
- 2 - Nota N° 108-HCS-09 (23-09-09) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° VIII-0674-2009 referida a: **Emergencia Económica e Implementación de un Sistema de Regularización Tributaria**. Expediente Interno N° 239 Folio 144 Año 2009. (dm)  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley N° VIII-0674-2009)**
- b) De Otras Instituciones:**
- 1- Nota N° 20-HCD-2009 (02/09/09) del señor Enrique Santiago Pairone Presidente del Concejo Deliberante de Justo Daract, mediante la cual **comunica nómina de integrantes de dicho Concejo Deliberante que resultaron electos el 28 de junio de 2009 y adjunta fotocopia de Resolución N° 01-R12-HCD-2009 en la que figuran las nuevas autoridades del mismo**. (MdeE 533 F. 066/09 Letra “P”). Expediente Interno N° 234 Folio 143 Año 2009. (Mel.)  
**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**
- 2- Nota S/N/09 recibida el 24/09/09 de los señores diputados integrantes del Bloque Frente Juntos por San Luis, mediante la cual **solicitan promover formalmente el proceso de juicio político al Vicegobernador de la Provincia doctor Jorge Luis Pellegrini**. (MdeE 535 F. 066/09 Letra “C”). Expediente Interno N° 236 Folio 143 Año 2009. (Mel.)  
**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN**
- 3- Nota S/N/09 (23/09/09) del señor diputado Eduardo Marcelo Garguilo del Bloque Frente Juntos por San Luis, mediante la cual **comunica nómina de representantes de dicho bloque solicitado mediante Resolución N° 40-CD-09 (23/09/09)**. (MdeE 536 F. 066/09 Letra “G”). Expediente Interno N° 237 Folio 144 Año 2009. (Mel.)  
**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 4- Nota "V" N° 275-MC-2009 (25/09/09) del señor Nestor Daniel Elías, Intendente de la municipalidad de Concarán departamento Chacabuco, mediante la cual **solicita reunión con los integrantes de la Comisión de Asuntos Constitucionales de esta Cámara, referido al conflicto limítrofe entre las localidades de Los Molles y Cortaderas.** (MdeE. 541 F. 067/09 Letra "E"). Expediente Interno N° 240 Folio 145 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

**III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

- 1 Nota S/N/09 (23/09/09) del doctor Francisco Cesar Guñazú, Luis Alberto Moreno, Fidel Ricardo Haddad, Beatriz Del Rosario Domeniconi, José Daniel Havelka, Daniel Alfredo Rodríguez Saa, Luis Arturo Amieva y Roberto Ovidio Dameniconi, mediante la cual **solicitan juicio político al señor Vicegobernador de la provincia de San Luis doctor Jorge Luis Pellegrini.** (MdeE 534 F. 066/09 Letra "G"). Expediente Interno N° 235 Folio 143 Año 2009. (Mel.)

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN**

**IV - DESPACHOS DE COMISIONES:**

- 1- De la Comisión de Cultura, Turismo y Deporte en el Expediente N° 085 Folio 1009 Año 2009 Proyecto de Declaración referido a: **Declarar de Interés Legislativo y Cultural el "XXIII Festival Argentino del Malambo Infantil y Danza 2009" (FAMI DANZA 2009), a realizarse los días 13, 14 y 15 de noviembre del corriente en la ciudad de San Luis.** Miembro Informante Diputado Dasso Juan José. (dm)

**DESPACHO N° 034/09 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DÍA**

- 2- De la Comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente N° 083 Folio 1008 Año 2009 Proyecto de Declaración referido a: **Declarar de Interés Legislativo Provincial las "Primeras Jornadas de Acciones Preventivas en Drogadicción Juvenil" a realizarse los días 07, 08 y 09 de octubre del corriente en la ciudad de Villa Mercedes-San Luis.** Miembro Informante Diputada D'Andrea María Elena. (dm)

**DESPACHO N° 035/09 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DÍA**

- 3- De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica en el Expediente N° 052 Folio 017 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Inclúyase en el Calendario Escolar de todo el Sistema Educativo Provincial, la celebración del Día de la Pachamama-Ñuquempanpu.** Miembro Informante Diputada Ruiz de Miranda Ivonne. (dm)

**DESPACHO N° 036/09 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DÍA**

- 4- De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica en el Expediente N° 082 Folio 1008 Año 2009 Proyecto de Declaración referido a: **Declarar de Interés Legislativo el Megaevento "San Luis Digital 2009" a realizarse los días 01 al 04 de octubre de 2009 en el Predio Ferial y de Convenciones.** Miembro Informante Diputada Ruiz de Miranda Ivonne. (dm)

**DESPACHO N° 037/09 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DÍA**

**V - ORDEN DEL DÍA:**

- 1- **DESPACHO N° 031/09 – UNANIMIDAD -** De las Comisiones de Legislación General y de Derechos Humanos y Familia en el Expediente N° 091 Folio 097 Año 2008 Proyecto de Ley referido a: **Acoso Sexual Laboral y Violencia Laboral.** Miembros Informantes Diputados Sandra Lobos y Julio Braverman. (Mel.)



**2- DESPACHO N° 032/09 – MAYORIA –**  
**DESPACHO N° 032/09 BIS – MINORIA –**

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 046 Folio 015 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **“Presupuesto General de la Administración Provincial – Ejercicio 2010”**. Miembros Informantes Diputados Carlos Alberto Cobo y Juan Jose Laborda Ibarra. (Mel.)

**3- DESPACHO N° 033/09 – MAYORIA –**  
**DESPACHO N° 033/09 BIS – MINORIA –**

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 022 Folio 006 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **“Incorpora el Artículo 42 Bis al Código Procesal Criminal de la Provincia, Ley N° VI-0152-2004 (5724 \*R) y sus modificatorias”**. Miembros Informantes Diputados Patricia Norma Gatica y Eduardo Estrada Dubor. (Mel.)

**VI- LICENCIAS:**

**DESPACHO LEGISLATIVO**  
(ms/Mel.). 29/09/09 13:30 hs

ATIVO



c) Entre VEINTICINCO (25) y TREINTA (30) años de servicios y más de SESENTA (60) años de edad: VEINTICINCO POR CIENTO (25%);

d) Entre VEINTICINCO (25) y TREINTA (30) años de servicios y más de CINCUENTA Y CINCO (55) hasta SESENTA (60) años de edad: TREINTA POR CIENTO (30%);

e) Entre VEINTICINCO (25) y TREINTA (30) años de servicios y más de CINCUENTA (50) hasta CINCUENTA Y CINCO (55) años de edad: TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).-

ARTICULO 5º.- El porcentaje por el cual el agente se acoga al beneficio registrá hasta el momento de percibir la jubilación ordinaria.-

La cantidad de años de servicios y la edad se computarán a la fecha de la opción del agente.-

ARTICULO 6º.- El salario que se perciba como consecuencia de acogerse a este régimen estará sujeto a los descuentos del aporte jubilatorio para liquidar a la Administración Nacional de Seguridad Social -ANSES-, a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial -DOSEP-, y toda Obra Social que tenga el agente, como así también toda retención correspondiente a las Entidades Gremiales. Los descuentos antes citados, serán calculados sobre la parte proporcional del salario que le corresponda.-

En cuanto a las retenciones de montos fijos obligatorias u optativas, se descontarán en el valor del CIENTO POR CIENTO (100%) a cargo del agente.-

El Estado Provincial se hará cargo de la parte proporcional del aporte jubilatorio y a la Obra Social, que falta para alcanzar el CIENTO POR CIENTO (100%) del aporte que hubiera correspondido si el agente continuara en actividad y las contribuciones patronales se realizarán sobre el CIENTO POR CIENTO (100%) del salario.-

ARTICULO 7º.- En caso de modificaciones salariales generales que involucren a la totalidad del personal de la Administración Pública Provincial o en particular a uno de los Convenios o Escalafones, se reajustará en el mismo porcentaje la retribución que se encuentre percibiendo el personal acogido a la presente Ley.-

ARTICULO 8º.- El monto correspondiente a Asignaciones Familiares que correspondan al agente o empleado público por todo el período de pasividad anticipada, será abonado porcentualmente de acuerdo a la escala del Artículo 4º.-

ARTICULO 9º.- No podrán acogerse al Régimen de Pasividad Anticipada, los siguientes agentes o empleados públicos:

a) Que estén sometidos a proceso penal por delito doloso o sumario administrativo del que pudieran surgir las sanciones de cesantía o exoneración de conformidad con lo dictaminado por la Oficina Sumarios Administrativos o el organismo que sea competente según el Convenio del o los agentes;

b) Que hubieran presentado la renuncia y estuviere pendiente de aceptación;

c) Cuando el Estado empleador, por razones de servicios, considere que las funciones que desempeñan el o los agentes son imprescindibles.

En el supuesto del Inciso a), en caso de sentencia absolutoria, el o los interesados podrán requerir la incorporación a los beneficios del presente régimen en el plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación correspondiente.-

ARTICULO 10.- El agente o empleado público que solicitará su pasividad anticipada y mantuviere pendiente o iniciare recurso administrativo, denuncia, reclamo o demanda judicial contra el Estado Provincial fundada en la relación laboral, deberá desistirse de dicha acción y del derecho una vez que opta por acogerse a este beneficio.-

ARTICULO 11.- El empleado público que se haya acogido al Beneficio de la Pasividad Voluntaria Anticipada queda en permanente disponibilidad y puede nuevamente prestar servicios, sólo si es convocado por el Estado Provincial, en situación excepcional y por un tiempo limitado, en virtud de que la relación de empleo público subsiste.-

ARTICULO 12.- El fallecimiento del agente acogido al Beneficio de Pasividad Voluntaria Anticipada mientras esté percibiendo la remuneración establecida en el Artículo 4º de la presente Ley, no afectará a sus derechohabientes en cuanto al derecho a la pensión en las condiciones establecidas en la Ley que regula dicho Instituto previsional.-

ARTICULO 13.- Cumplidos los requisitos para la obtención del beneficio de la jubilación ordinaria, el empleado público deberá iniciar el trámite jubilatorio en iguales condiciones que si hubiera prestado efectivo servicio durante todo el lapso de pasividad anticipada.-

ARTICULO 14.- El plazo de acogimiento al beneficio establecido en la presente Ley será de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la promulgación, prorrogable por decisión del Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 15.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, por conducto del Programa Capital Humano dependiente del Ministerio de Hacienda Pública a reglamentar la presente Ley.-

ARTICULO 16.- Invítese al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal de Cuentas y a las Municipalidades a adherir a la presente Ley, siempre que no se produzcan reemplazos en los cargos de los agentes que adhieran al presente beneficio.-

ARTICULO 17.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese. REGISTRO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintitrés días del mes de Septiembre del año dos mil nueve.-

MARIA ANTONIA SALINO  
Pres. Prov. -Hon.Cám.Sen.  
Pablo Alfredo Bronzi  
Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.  
JULIO CESAR VALLEJO  
Pres. -Hon.Cám.Dip.  
Saldo Alume Sbodio  
Pro Secretario Leg. Hon. Cám. Dip.

DECRETO Nº 3665-MHP-2009  
San Luis, 28 de Septiembre de 2009

VISTO:

El Expediente Nº 0000-2009-063605, en el cual obra la Sanción Legislativa Nº I-0673-2009 "Beneficio de Pasividad Voluntaria Anticipada para los Agentes Dependientes del Poder Ejecutivo Provincial"; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la presente Sanción Legislativa, se establece el beneficio de Pasividad Voluntaria Anticipada para los agentes dependientes del Poder Ejecutivo Provincial que revisen en el Escalafón General, Convenios Colectivos de Trabajo de Televisión, Vialidad y el Personal con cambio de funciones por razones de salud, Docentes y del Convenio Colectivo de Salud;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº I-0673-2009.-

Art. 2º.- El presente decreto será reimpreso por la Señora Ministra Secretarío de Estado de Hacienda Pública.

Art. 3.- Comunicar, Publicar, dar al Registro oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA  
Lucía Teresa Nigra

LEY Nº VIII-0674-2009  
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY

EMERGENCIA ECONOMICA E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE REGULARIZACION TRIBUTARIA

ARTICULO 1º.- Declárese, en el marco de la Ley Nacional Nº 26.456 y del principio de solidaridad que prescribe el Artículo 4º de la Constitución Provincial, la emergencia pública en materia social, económica, administrativa y financiera, desde la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, por el término de UN (1) año, prorrogable por un plazo igual por el Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTICULO 2º.- Declárese la adhesión de la Provincia de San Luis a las disposiciones de la Ley Nacional Nº 25.973 y consecuentemente extender en relación a los fondos públicos que le pertenecen, el régimen de inembargabilidad establecido por el Artículo 19 de la Ley Nacional Nº 24.624 y sus normas complementarias, o las que en el futuro las sustituyan.-

ARTICULO 3º.- Establécese un Plan de Regularización Tributaria con el objetivo de regularizar todas las obligaciones incumplidas al 31 de mayo de 2009, para todos los contribuyentes y responsables de los siguientes gravámenes:

- a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- b) Impuesto Inmobiliario;
- c) Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas;
- d) Impuesto de Sellos.-

ARTICULO 4º.- BENEFICIOS: Todas las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes y/o responsables, sus intereses y multas, podrán ser regularizados mediante un plan de pago con las siguientes condiciones generales:

1) CONTRIBUYENTES QUE POSEAN ESTABLECIMIENTO Y/O PROPIEDAD EN LA PROVINCIA:

A) PLANES DE PAGO:

a) Plan de pago en hasta SESENTA (60) cuotas: respecto de:

i. Obligaciones fiscales exigibles;

ii. Saldos pendientes de cancelación originados en acogimiento de moratorias y de planes anteriores,

b) Plan de pago en hasta DOCE (12) cuotas: para los intereses y multas gene-



rados por retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas. Dicho plan queda condicionado a la previa cancelación de la obligación principal;

c) Plan de pago en hasta VEINTICUATRO (24) cuotas, para las multas por omisión Impuestas a los Agentes de Retención y/o Percepción y sus intereses;

B) TASA DE INTERES:

i. Interés por mora: El interés a aplicar será del UNO POR CIENTO (1%) mensual sobre saldos al capital adeudado o reconvertido;

ii. Interés de financiación: El interés de financiación de los planes, no podrá superar el DOS POR CIENTO (2%) mensual, debiendo diferenciar entre los contribuyentes con establecimiento o propiedades en la Provincia de los que no los tienen, favoreciendo en todos los casos a los primeros;

C) MULTAS:

i. Las multas se reducirán en OCHENTA POR CIENTO (80%) de pleno derecho, en caso de cancelación de contado.-

2) CONTRIBUYENTES QUE NO POSEAN ESTABLECIMIENTO Y/O PROPIEDAD EN LA PROVINCIA:

A) PLANES DE PAGO:

a) Plan de pago en hasta CUARENTA (40) cuotas, respecto de:

i. Obligaciones fiscales exigibles;

ii. Saldos pendientes de cancelación originados en acogimiento de moratorias y de planes anteriores;

b) Plan de pago en hasta TRES (3) cuotas: Para los intereses y multas generados por retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas. Dicho plan queda condicionado a la previa cancelación de la obligación principal;

c) Plan de pago en hasta DOCE (12) cuotas, para las multas por omisión Impuestas a los Agentes de Retención y/o Percepción y sus intereses;

B) TASA DE INTERES:

i. Interés por mora: El interés a aplicar será del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) mensual sobre saldos al capital adeudado o reconvertido;

ii. Interés de financiación: El interés de financiación de los planes; no podrá superar el DOS POR CIENTO (2%) mensual, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 2°.

C) MULTAS:

i. Las multas se reducirán en CUARENTA POR CIENTO (40%) de pleno derecho en caso de cancelación de contado.-

ARTICULO 5°.- ENTREGA INICIAL Y CUOTA MINIMA: Para acogerse al presente Plan, los contribuyentes y/o responsables deberán formalizar su propuesta mediante un anticipo equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto del mismo. El importe mínimo de cada cuota será de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00).-

ARTICULO 6°.- MEDIOS DE PAGO: Se encuentran obligados a utilizar como medio de pago el débito automático en caja de ahorro o cuenta corriente para la cancelación de las cuotas:

a) Los contribuyentes y responsables que regularicen obligaciones relativas al Impuesto sobre los Ingresos Brutos -capital, intereses y multa-, incluidos las provenientes de Agentes de Retención y Percepción;

b) Las personas jurídicas cualquiera sea la obligación que regularicen;

c) Los contribuyentes y/o responsables en tanto la deuda supere los PESOS CINCO MIL (\$5.000,00).

Los demás contribuyentes podrán cancelar sus obligaciones, conforme lo establece el Código Tributario Provincial, Ley N° VI-0490-2005.-

ARTICULO 7°.- CONDICIONES: Para acceder a los beneficios otorgados por la presente Ley, los contribuyentes y/o responsables deberán presentar con carácter de Declaración Jurada el compromiso de:

a) Contribuyentes que tengan establecimiento radicado en la Provincia de San Luis:

i. Mantener durante la vigencia del plan de pago, el nivel de empleo en el ámbito de la Provincia de San Luis, declarado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, al 31 de Mayo del corriente año, el que se informará en dicha Declaración;

ii. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones formales y materiales corrientes a su cargo, durante la vigencia del plan de pago, observando las condiciones establecidas en el Artículo 18, Incisos c) y d), de la Ley N° VIII-0254-2008, "Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal Año 2009".

b) Contribuyentes que no posean establecimiento en la Provincia:

Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones formales y materiales corrientes a su cargo, durante la vigencia del plan de pago, observando las condiciones establecidas en el Artículo 18, Incisos c) y d), de la Ley N° VIII-0254-2008, "Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal Año 2009".

ARTICULO 8°.- EXCLUSIONES: Quedan excluidos del presente plan los contribuyentes y/o responsables contra quienes existiere denuncia formal o querrela penal por delitos comunes que resulten conexos con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o de terceros.-

ARTICULO 9°.- DEUDA REGULARIZADA: La deuda se considerará regularizada al momento de la acreditación del pago de la entrega inicial del plan.-

ARTICULO 10.- RENUNCIA Y DESISTIMIENTO: El acogimiento al presente plan implica la renuncia a someter a debate sea administrativo, jurisdiccional y/o

judicial las obligaciones principales y accesorias adheridas al plan. Asimismo implica el desistimiento de todas las acciones administrativas, jurisdiccionales y/o judiciales que se hubieren promovido por parte de los contribuyentes y/o responsables que adhieran al mismo, por las obligaciones principales y accesorias que incluyan.-

ARTICULO 11.- DERECHO DE REPETICION: Por la aplicación de la presente Ley, no podrán generarse saldos a favor del contribuyente y/o responsable ni devoluciones de tributos, sanciones o accesorios. Los conceptos que se reducen por aplicación de la presente Ley y que fueren ingresados, no darán derecho a repetición por parte de los contribuyentes y/o responsables.-

ARTICULO 12.- PROCESOS CONCURSAL Y QUIEBRA: Los contribuyentes que se encuentren en proceso concursal deberán acompañar, junto con la presentación de acogimiento al plan, documentación que acredite su situación judicial, mediante certificación expedida por el Magistrado interviniente en el expediente judicial.

Si con posterioridad al acogimiento al plan se declara un concurso preventivo o se produce la quiebra del contribuyente acogido, será condición para mantener la validez del beneficio, que se continúe con los pagos y demás condiciones establecidos en la presente Ley, que deberá ser autorizado expresamente por el Magistrado interviniente o, en su caso, por la mayoría simple de los acreedores. En caso contrario y si dentro de los TREINTA (30) días corridos de su ocurrencia cualquiera de los eventos descriptos anteriormente, no se acredita dicha autorización, los planes caducan de pleno derecho haciendo renacer la obligación principal junto con sus accesorios.-

ARTICULO 13.- CADUCIDAD: Caducan todos los planes de pago del presente régimen por la falta de pago de TRES (3) cuotas consecutivas, o por la falta de pago de CINCO (5) cuotas alternadas, o cuando existan ajustes impositivos que superen el VEINTE POR CIENTO (20%) del gravamen regularizado en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuyos ingresos anuales gravados, no gravados y exentos, sin computar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), superen los PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000,00).

En caso de caducidad renacerá automáticamente la obligación principal, que se liquidará conforme lo establece el sistema francés de amortización, y se imputarán los pagos efectuados conforme lo establece el Artículo 85 del Código Tributario Provincial, Ley N° VI-0490-2005.

Asimismo, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) podrá continuar con las acciones judiciales ya entabladas o iniciar nuevas, según sea el caso, a fin de resguardar el crédito del Fisco.-

ARTICULO 14.- Facúltese a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a dictar todas las normas operativas que resulten necesarias para la implementación de este plan, incluida la fecha de vencimiento general y de acogimiento.-

ARTICULO 15.- Los pronunciamientos judiciales que condenen al Estado Provincial o a cualquiera de sus organismos, o dependencias del Poder Legislativo, Poder Judicial, Poder Ejecutivo, y la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, entidades autárquicas y Municipalidades al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos una vez firme la liquidación que determine el mismo, dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el Presupuesto General de la Administración Provincial.

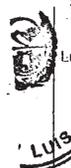
En el caso que el Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en que la liquidación aprobada de la condena deba ser atendida carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el Poder Ejecutivo Provincial deberá efectuar las provisiones necesarias a fin de su inclusión en el presupuesto del ejercicio siguiente, a cuyo fin el Ministerio de Hacienda Pública deberá tomar conocimiento fehaciente de la liquidación aprobada y firme, antes del día 31 de julio del año correspondiente al envío del proyecto. Los recursos asignados por la Legislatura Provincial se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendándose el remanente con los recursos que se asignen en el siguiente ejercicio fiscal.-

ARTICULO 16.- Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación a todos los juicios en trámite o a iniciarse en el futuro contra organismos de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, Dirección de Obra Social del Estado Provincial (DOSEP), fuerzas de seguridad, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales, y todo otro ente en que el Estado Provincial o sus entes descentralizados posean participación total o mayoritaria de capital o en la conformación de las sociedades societarias.-

ARTICULO 17.- Congelar a la fecha de sanción de la presente Ley, la dotación de cargos de planta permanente y/o con estabilidad en los diferentes escalafones y convenios del personal dependiente del Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTICULO 18.- Los Comisionados Municipales de la Provincia de San Luis deberán informar al Poder Ejecutivo Provincial la conformación de sus plantas orgánicas funcionales de personal, en el plazo de TREINTA (30) días de sancionada la presente Ley y conforme los requisitos que establezca la Reglamentación.-

ARTICULO 19.- Invitar al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Honorable Tribunal de Cuentas y a los Municipios a adherir al Artículo 17 de la presente Ley.-



ARTICULO 20.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.- FOMENTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los próximos días del mes de Septiembre del año dos mil nueve.-

MA. ANTONIA SALINO  
Pres. Prov. -Hon. Cám. Sen.  
Dobio Alfredo Bronzi  
Sec. Lég. -Hon. Cám. Sen.  
JULIO CESAR VALLEJO  
Pres. -Hon. Cám. Dip.  
Saíd Alume Sbodio  
Pro Secretario Leg. Hon. Cám. Dip.

DECRETO Nº 3664-MHP-2009  
San Luis, 28 de Septiembre de 2009

VISTO:  
El Expediente Nº 0000-2009-063597, en el cual obra la Sanción Legislativa Nº VIII-0674-2009 "Emergencia Económica e Implementación de un Sistema de Regularización Tributaria"; y,

CONSIDERANDO:  
Que a través de la presente Sanción Legislativa, se declara en el marco de Ley Nacional Nº 26.456, y del principio de solidaridad que prescribe el Artículo 4º de la Constitución Provincial, la emergencia pública en materia social, económica, administrativa y financiera, a partir de su entrada en vigencia, y por el término de un (1) año, prorrogable por un plazo igual por el Poder Ejecutivo Provincial;

Por ello y en uso de sus atribuciones;  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**  
Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y léngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº VIII-0674-2009.-  
Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública.  
Art. 3.- Comunicar, Publicar, dar al Registro oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA  
Lucía Teresa Nigra

ADMINISTRATIVAS

DECRETOS  
MINISTERIO DE HACIENDA PUBLICA

DECRETO Nº 3481-MHP-2009  
San Luis, 22 de Septiembre de 2009

VISTO:  
El Expediente Nº 0000-2009-051734, que lleva agregada las NOAS 1745-2009-000041 y 1745-2009-000040, en el cual obra copia de la Ley Nº VIII-0664-2009, promulgada mediante Decreto Nº 1726-MHP-2009; y

CONSIDERANDO:  
Que en el Art. 17º de la mencionada Ley, se faculta al Poder Ejecutivo a dictar la reglamentación de la misma, estableciendo los requisitos y condiciones que deben reunir los proyectos vinculados a los distintos sectores;

Que se ha dado intervención a los diversos organismos relacionados a la materia objeto de reglamentación;  
Que el objetivo fundamental de la Ley es brindar a los inversores provinciales, nacionales y/o extranjeros una alternativa válida para captar las inversiones del sector privado y/o público en el ámbito del territorio provincial;  
Que de esta manera se estarían configurando las bases propicias para el desarrollo económico promoviendo nuevas actividades productivas y favoreciendo el arraigo y consolidación de las ya existentes, vinculando a los sectores industriales, agropecuarios, forestales, mineros, turísticos, tecnológicos, científicos, culturales, comerciales y de servicios, las industrias culturales referidas al cine y la música y/o cualquier otro sector que el Poder Ejecutivo Provincial declare de interés general, para su expansión y perfeccionamiento técnico.

Por ello y en uso de sus atribuciones,  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**  
Art. 1º.- Apruébese la reglamentación de la Ley Nº VIII-0664-2009, de acuer-

do con el texto anexo I y II al presente, y que formarán parte integrante de la misma.-  
Art. 2º.- Hacer saber, a los diversos Ministerios del Poder Ejecutivo, Secretaría de Estado General Legal y Técnica, Contaduría General de la Provincia, Dirección Provincial de Ingresos Públicos y Fiscalía de Estado.-  
Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Hacienda Pública.-  
Art. 4º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA  
Lucía Teresa Nigra

ANEXO I  
REGLAMANTACION DE LA LEY FOMENTO A LAS INVERSIONES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO PROVINCIAL  
CAPITULO I

Art. 1º.- Disponer que las condiciones, modalidades y requisitos que deberán cumplimentar quienes manifiesten la intención de acceder a los beneficios establecidos por la "Ley Nº VIII-0664-2009, Fomento a las Inversiones para el Desarrollo Económico Provincial", serán las que se determinan en el presente Decreto.

CAPITULO II  
AUTORIDAD DE APLICACION  
Art. 2º.- Designar como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Hacienda Pública y/o al área que éste designe, quien mediante resolución conjunta con el Ministerio competente en la materia, dictarán las normas complementarias que entiendan necesarias a los fines de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley.-

Art. 3º.- La Autoridad de Aplicación, procederá a la recepción de los proyectos presentados para su posterior análisis y correspondiente derivación. En el caso de que alguno de los proyectos presentados no reúna la totalidad de los requisitos exigidos en la Ley, como así los enunciados en el presente Decreto, no será admitido, pudiendo el inversor completar los requisitos faltantes.-

Art. 4º.- La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la evaluación integral de los proyectos presentados, debiendo dar vista al Ministerio competente en la materia, quien procederá a emitir informe, en un plazo no mayor a 10 (diez) días de recepcionada la solicitud, sugiriendo la aprobación o no del mismo de acuerdo a las facultades técnicas analizadas; para que posteriormente, la Autoridad de Aplicación analice la factibilidad económica.-

Art. 5º.- Habiendo recepcionado las actuaciones el Ministerio de Hacienda Pública, procederá a dar las vistas de Ley correspondientes, las que posteriormente serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo con proyecto de Decreto para su aprobación.-

Art. 6º.- Aprobado el Proyecto de Inversión por el Poder Ejecutivo, el Ministerio de Hacienda Pública remitirá copia del Decreto al Ministerio interviniente para su conocimiento, quien deberá expedirse anualmente sobre el cumplimiento del proyecto en lo específico a cada sector.-

Art. 7º.- Corresponde a la Autoridad de Aplicación las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones contenidas en la Ley y el presente Decreto Reglamentario.-
- b) Ejecutar una vigorosa y coherente política tendiente a proteger, conservar y desarrollar nuevos emprendimientos en la Provincia de San Luis.-
- c) Controlar y fiscalizar toda la documentación e información que establezca la Ley y el presente Decreto Reglamentario.-
- d) Merituar las modificaciones de la norma aprobatoria y el proyecto que le sirva de base en virtud de la consolidación y permanencia de los emprendimientos.-
- e) Realizar un seguimiento de los proyectos aprobados, elaborando un informe de Avance de Inversión, donde se certificará el avance de las obras conforme al cronograma presentado y el cumplimiento de todo lo comprometido respecto de la contratación de mano de obra, la generación del círculo virtuoso y los montos invertidos. Una copia del informe de avance de inversión será entregada al contribuyente y otra copia remitida a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

CAPITULO III  
BENEFICIARIOS

Art. 8º.- No podrán acogerse al régimen:  
a) Las personas físicas condenadas por cualquier tipo de delito doloso, incompatible con el régimen de la Ley y las personas jurídicas cuyos directores, administradores, síndicos, mandatarios o gestores que se encuentren en las condiciones antes mencionada.  
b) Las personas físicas o jurídicas que al tiempo de la presentación tuviesen deudas exigibles o no regularizadas de carácter fiscal.  
c) Las personas físicas o jurídicas que hubieran incurrido en incumplimientos injustificados de sus obligaciones que no fueran meramente formales respecto de otros regímenes de promoción industrial.  
d) Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en Concurso Preventivo o Quiebra.  
e) Los procesos o sumarios pendientes por los delitos o infracciones a que se refieren los incisos precedentes, paralizarán el trámite administrativo de los pro-